

**RECONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD EN LOS PROCESOS DE  
JUSTICIA TRANCIONAL EN COLOMBIA. UNA APROXIMACIÓN A LA  
POBLACIÓN LGTBI (2005-2019)**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL TITULO DE  
MAGISTER EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y  
POSCONFLICTO.**

**ESTUDIANTE**

**PAOLA ANDREA TORRES MONTEALEGRE**

**DIRECTOR**

**JOSE FRANCISCO PUELLO SOCARRAS**

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA- ESAP**

**BOGOTÁ- COLOMBIA**

**2023**

## **AGRADECIMIENTOS**

Dios ha sido mi guía y motivo para continuar con este proceso, agradezco a mis Padres (Q.E.P.D), Hermanos y Sobrinos en especial Ana Sofía que lleno de luz momentos de oscuridad, a mi Tutor por su conocimiento, paciencia y acompañamiento, a mis compañeros por sus palabras de apoyo, a mis amigos en especial a Yuli y Javier que por sus experiencias de vida me incentivaron a realizar este trabajo.

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	7
OBJETIVOS .....	9
JUSTIFICACIÓN .....	10
ESTADO DE LA CUESTIÓN .....	14
MARCO TEÓRICO .....	19
CAPITULO I: PROCESOS DE DESMOVILIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA VERDAD HACIA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO .....	26
1. LA DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUTO DEFENSA UNIDAS DE COLOMBIA.....	27
2. LEY DE JUSTICIA Y PAZ Y SU PROMESA DE REPARACIÓN .....	35
3. LA VERDAD COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN HACIA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO .....	38
CAPITULO II: ACUERDO DE PAZ CON LA FARC-EP, REINCORPORACIÓN A LA VIDA CIVIL Y COMPROMISO CON LA VERDAD HACIA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO .....	41
1.PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LAS FARC- EP.....	42
2. ACCESO A LA VERDAD EN EL ACUERDO FINAL DE PAZ .....	48
CAPITULO III: GARANTIAS Y ACCESO A LA VERDAD EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ Y EL ACUERDO FINAL DE PAZ HACIA LA POBLACION LGTBIQ .....	55
1. UN CAMINO PARA EL RECONOCIMIENTO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PAZ (COMUNIDAD LGBTIQ).....	56
2.GARANTIA O DERECHO EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ CON LAS AUC .....	59
3.ACUERDO FINAL, AVANCES Y DESAFIOS: HACIA EL ACCESO A LA VERDAD DE LA POBLACIÓN LGTBIQ .....	66
4. PERCEPCIONES DE UN DERECHO .....	73
5.ANALOGIA A LA VERDAD .....	76
CAPITULO IV: CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES .....	78
BIBLIOGRAFIA.....	83

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS**

AUC:	Autodefensa Unidas de Colombia
FARC-EP:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
JEP:	Jurisdicción Especial para la Paz
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad
LGTBIQ	Lesbianas, Gais, Personas Trans, Bisexuales, Intersexuales y Queer

# **RECONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD EN LOS PROCESOS DE JUSTICIA TRANCIONAL EN COLOMBIA. UNA APROXIMACIÓN A LA POBLACION LGTBIQ (2005-2019)**

## **INTRODUCCIÓN**

El recorrido analítico sobre los procesos de paz negociados con las AUC y las FARC-EP, permiten revisar sus orígenes, desarrollo y posterior disolución, también se hizo necesario el conocimiento de la estructura y propuesta reparatorias en materia de verdad, ofrecida por dichos acuerdos en la contribución a la construcción de una verdad histórica y social que nutra el proceso de sanación de las víctimas del conflicto armado, y en especial a la comunidad LGTBIQ que posiblemente ha sido uno de los segmentos poblacionales invisibilizados y subvalorados en su búsqueda de reparación y acceso efectivo a una verdad.

En relación a todo lo anterior, este trabajo pretendió hacer un recorrido teórico/analítico por la producción existente en torno a los acuerdos con estos dos grupos armados, las instituciones creadas en el marco de los mecanismos judiciales y extrajudiciales para acceder a la verdad y de esta manera tener un acercamiento a lo que en primera instancia buscaba la propuesta de investigación. Sin embargo, y aunque se revisan los dos acuerdos de paz anteriormente mencionados, los aportes que hace la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición no son tenidos en cuenta, no porque dicho resultados y hallazgos no sean útiles, sino debido al enfoque que aquí se le quiso dar, a los acuerdos dejando de lado aportes como los dados por esa Comisión, puesto que estos pueden ser de mucho valor en un futuro trabajo que se centre en conocer todo lo adelantado por dicho organismo.

En ese mismo orden de ideas, el capítulo primero de esta tesis ofrece un breve desarrollo de lo que se esperaba como resultado final de este trabajo, el capítulo segundo busca conocer el tránsito del proceso de la AUC y como estos llegan a la desmovilización y los alcances legales y normativos que con ellos se desarrolla para que las víctimas puedan conocer los hechos que les afectaron; así mismo, el concepto de verdad en la aplicación de la justicia hacia las víctimas como protagonista del proceso.

En cuanto al capítulo tercero, se expone un recorrido por el Acuerdo Final de paz, la reincorporación a la vida civil y los mecanismos legales establecidos en dicho acuerdo, para la construcción de una paz con justicia social en donde el foco estuviera puesto en las víctimas y su acceso a la verdad, con una perspectiva diferencial, en su afectación y fractura del proyecto de vida de víctimas como la comunidad LGTBIQ.

Finalmente, el cuarto capítulo establece un proceso comparativo de los dos acuerdos de paz y lo que estos acuerdos trajeron en materia de justicia hacia las víctimas LGTBIQ, y las garantías de reparación total que estos han ofrecido a este grupo poblacional. También se incluye las conclusiones y recomendaciones que deja el trabajo realizado en relación al derecho y acceso a la verdad por parte la población LGTBIQ. Pero, más que conclusiones, se ofrecen una reflexión concienzuda sobre la importancia de la existencia de herramientas más sólidas que incluyan el enfoque diferencial de forma real y efectiva en favor de las víctimas.

Se espera con este acercamiento, una contribución hacia el entendimiento de los procesos de paz en relación a sectores diferenciados socialmente, así como comprender los alcances, limitaciones, avances y retrocesos en la protección hacia las víctimas que ha dejado este largo conflicto armado que vivió Colombia hasta la firma del Acuerdo con las FARC-

EP, y que continua sufriendo de otras maneras, debido a la falta de acceso efectivo a las instituciones estatales y de una ejecución eficaz de lo establecido en los acuerdos.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Colombia y su población civil en general han sufrido diversas agresiones realizadas de forma directa o indirecta por grupos armados al margen de la ley, transformando las dinámicas sociales mediante el ejercicio de la violencia y la falta de presencia del Estado, que afecta en su mayoría a territorios ubicados en la periferia, esto no en un sentido estructural o físico, sino en la falta de estrategias de mediación para la solución del conflicto generando espacios para la garantía de derechos.

La presencia de grupos armados ilegales como las ex FARC-EP se hicieron fuertes a lo largo del tiempo ocupando zonas urbanas y extendiendo sus prácticas de secuestro y extorsión. Sin embargo, una vez se estableció la zona de distinción durante el gobierno del ex presidente Pastrana y con el objetivo de establecer un diálogo hacia la construcción de la paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP, estos últimos agudizaron el hostigamiento hacia la población civil, creando un ambiente de confusión en la sociedad; asimismo la ineficiencia en una respuesta asertiva por parte del Estado dio paso a la aparición y expansión del grupo insurgente de las AUC en los diferentes departamentos, quienes por supuesto encontraron poca resistencia por parte del grupo rival y de las mismas autoridades.

Por su parte, la aparición de las FARC-EP estuvo ligada al surgimiento de otros grupos al margen de la ley y tendrían su origen histórico con un motivo de resistencia social al contexto político del país. La lucha de las FARC-EP se concentraba en la defensa del campo, la tierra haciendo un llamado a las poblaciones campesinas afectadas por las decisiones del Estado.

En el territorio nacional estos grupos se fortalecen como organizaciones insurgentes pues se valen de factores como las necesidades del pueblo y el olvido del Estado y su inoperancia en vastas regiones del país que de por sí se erigen en la fachada para ocultar el conjunto de sus operaciones, sus continuos ataques muchos caseríos o reductos de las fuerzas del Estado y la creación de las bases políticas e ideológicas en aquellas zonas de influencia, como un manera de aplicar la teoría de todas las formas de lucha.

En lo concerniente a la tesis, esta sea centrado en la comunidad LGTBIQ como víctimas del conflicto armado y las afectaciones que este flagelo ha ocasionado a su proyecto de vida; de igual forma, se buscó comprender el camino recorrido por este segmento población a los mecanismos de reparación ofrecidos por las instituciones estatales en su derecho a conocer la verdad de los hechos de violencia vividos durante y después del conflicto armado interno.

Con relación a lo planteado, es de precisar que, el contexto de guerra antes mencionado el Estado dio importancia a la aplicación de modelo de justicia transicional, con el propósito de ponerle fin al conflicto que, afectado distintas regiones del país, generando garantía de derechos para todas las partes buscando que no se generen vulneraciones a futuro.

Para el caso de las AUC, a través de la Ley 975 de 2005 denominada de Justicia y Paz se provoca el compromiso de desmovilización de las personas que integraron esa organización y la garantía de derechos para las víctimas para garantizar una reparación por los actos cometidos. Para el caso de la FARC – EP con el Acuerdo de paz en el punto número 5 se dio aplicación a los principios jointet con la creación Sistema Integral de Verdad, Justicia, reparación y No repetición (SIVJRN), creándose la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión de Esclarecimiento la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desparecidas, Santiago (2019) afirma que:



(...) la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) es el único modelo de justicia transicional para finalizar un conflicto armado y alcanzar la paz que ha podido ser acordado en el mundo sin previa intervención de la comunidad internacional y en el que ambas partes acordaron someterse voluntariamente a un sistema de justicia en el que todas aquellas personas que pudieran tener responsabilidades dieran cuenta de estas (p.165).

El concepto de responsabilidad por los daños causado juega un papel importante en el esclarecimiento de los hechos, por medio de la Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidades y determinación de los hechos y conductas la JEP permite que las víctimas conozcan las situaciones que dieron origen a la vulneración de sus derechos. El derecho a la verdad es un derecho no solo de las victimas sino de la sociedad teniendo en cuenta que a partir del esclarecimiento de los hechos se crea una conciencia colectiva que garantice la no repetición.

### **PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

¿De qué manera se desarrollan las intervenciones estatales y las trayectorias institucionales en los modelos de Justicia Transicional (Justicia y Paz y Acuerdo final de Paz) para el acceso formal y material al derecho a la verdad de la población LGTBIQ víctima del conflicto armado en Colombia durante el periodo (2005 – 2019)?

### **OBJETIVOS GENERAL**

Analizar comparativamente las intervenciones estatales y sus trayectorias diferenciales dentro de la aplicación del derecho a la verdad en los modelos de Justicia Transicional (Justicia y Paz y Acuerdo final de Paz) entre los años 2005 al 2019 para el caso de la población LGTBIQ víctima del conflicto armado.

## **ESPECIFICOS**

1. Reconstruir las intervenciones estatales en la aplicación del derecho a la verdad en la Ley de Justicia y Paz entre los años 2005 al 2019 en relación a la población LGTBIQ
2. Caracterizar las intervenciones estatales en la aplicación del derecho a la verdad en el Acuerdo final de Paz entre los años 2016 al 2019 en relación a la población LGTBIQ víctima del conflicto armado
3. Contrastar y comparar los tipos y las trayectorias de la intervención estatal en relación a la aplicación del derecho a la verdad en los modelos de Justicia transicional (Justicia y Paz y Acuerdo final de Paz) del 2005 al 2019 en favor de la población LGTBIQ víctima del conflicto armado

## **JUSTIFICACIÓN**

Este trabajo busca contribuir a la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto en Colombia y la incidencia que la confrontación armada dejó a su paso en las vidas de su población. De igual manera, resaltar la importancia de la creación de instituciones del Estado que han intentado subsanar de alguna forma las afectaciones hechas por los actores armados a poblaciones específicas como es el caso de organizaciones sociales que buscan reivindicar derechos de víctimas desde un enfoque diferencial, puesto que fue este elemento el que infringió una revictimización y transgresión el accionar de los grupos armados al margen de la ley como las AUC y las FARC-EP.

En aras de ello, toda reflexión hecha desde la academia y más desde una perspectiva que respete las diferencias en todas sus formas se convierte en una contribución indispensable para reconstruir un tejido social maltratado, borrado en ocasiones y sobre todo es esta la oportunidad para darle voz a una asociación LGTBIQ que luchó en tiempos de conflicto por

sus derechos a existir y que siguen cuidando el derecho de sus asociados a la vida e inclusión a un medio social que los respete y los reconozca tal y como son.

Concerniente a lo expuesto anteriormente y para el caso objeto de este estudio, los procesos de paz y las instituciones creadas a partir de estos han permitido que asociaciones como LGTBIQ encuentre un espacio para su coexistencia con los demás miembros de una sociedad, que en tiempos de la violencia armada lo hizo vivir en el anonimato y que gracias al dialogo e inclusión de espacios para la convivencia este tipo de organizaciones participan hoy por hoy de la vida social, económica y política de su municipio.

Los espacios construidos por las asociaciones han sido la oportunidad para abonar terreno a los derechos y la visibilizarían de las problemáticas presentes en el contexto que habitan. Sin embargo, el trabajo adelantado por sus integrantes se ha visto interrumpido por los actores armados que operan en el territorio, principalmente en los últimos años la presencia de las ex FARC-EP.

Por lo que se refiere a las víctimas en Colombia producto del conflicto armado, son muchas las revisiones hechas desde diferentes ópticas, no obstante, el tema de comprender a profundidad las afectaciones hechas por los grupos armado hacia personas LGTBIQ en insuficiente para comprender desde una visión amplia sus vivencias y resistencia en medio de la guerra, y aun después de ella, puesto que una vez acabado el conflicto la estigmatización y persecución hacia esta comunidad persiste y es en ocasiones invisibilidad, es por ello el interés en mostrar desde las voces que hoy integran las asociaciones LGTBIQ en su lucha por pervivir en un territorio que ha sido hostil para ellos, pero territorio que hace parte de lo que son.

En otro orden de ideas, a pesar de la importancia del conflicto en que se ha desarrollado gran parte de la historia colombiana en el último siglo y a pesar de la necesidad

que tiene la sociedad de conocer a fondo lo que sucedió, parece que los esfuerzos por investigar, construir y divulgar un relato consensuado y profundo sobre los hechos causantes de graves violaciones de derechos humanos y del DIH aún resultan deficitarios. En ese sentido, el derecho efectivo de quienes se reconocen como víctimas de este largo conflicto y su acceso a la verdad sobre los hechos que los constituyen en víctimas.

Con el objetivo de subsanar esa búsqueda de la verdad que integra las medidas reparatorias en Colombia en el marco del Acuerdo Final, la Justicia transicional se convierte en ese conjunto de herramientas que son instrumentos realmente valiosos para la construcción de paz y de una paz que tenga como eje a los más afectados, sin embargo, cabe señalar que esa construcción, búsqueda y encuentro con la verdad supone diversos retos.

Los desafíos implican transformaciones que se deben brindar por medio de medidas judiciales y extra judiciales que permitan garantizar: la no repetición de las afectaciones y la satisfacción de los derechos de las víctimas. En tal sentido, Acosta (2021) propone que: se deben precisar las diferentes formas en las que la verdad puede ser reconocida dentro de los esquemas de justicia transicional, dependiendo de los escenarios en los cuales esta se desarrolle.

De acuerdo con esto, existen tres conceptos de verdad en este tipo de procesos sociales y normativos:

La verdad judicial, esto es, la verdad oficial de lo sucedido alcanzada a través de un proceso judicial, ya sea porque fue declarada por éste, o se puede inferir del mismo; los mecanismos extrajudiciales institucionalizados de búsqueda de la verdad, que consisten en espacios especialmente creados y reconocidos institucionalmente para la reconstrucción histórica de la verdad, y cuyo prototipo son las comisiones de verdad; y las verdades sociales no institucionalizadas, es decir, todas aquellas formas de reconstrucción de la verdad y preservación de la memoria colectiva llevadas a cabo por instancias no institucionales, tales como historiadores, periodistas, literatos y científicos sociales, entre otros. (p.9)

El ejercicio por trabajar en la construcción de la verdad como forma de justicia en favor de las víctimas y su derecho a saber qué y cuáles fueron las motivaciones de su hecho victimizante, es posiblemente una de las formas de reparación de mayor significado para las víctimas que ha dejado este largo conflicto armado y que a su paso a puesto en situación de vulnerabilidad a un centenar de colombianos a este respecto como lo propone Uprimny y Saffon (como se citó en Suárez, 2021):

Es evidente, que este derecho nace de la precariedad de condiciones de vida que se presentan en un territorio, se vincula al derecho de las víctimas a conocer la coyuntura que los hechos que lesionaron sus derecho a vivir en paz, pero aparte de su derecho a reconstruir su vida, es por ello que la verdad necesita ser revelada, para que las autoridades construyan una versión oficial del por qué sucedieron estas conductas, ya que al permitirle a los habitantes la socialización de estos hechos, hace tránsito a la reparación social que permita recrear la sociedad antes de presentarse la divergencia, esto fomenta a que se recupere la confianza en las instituciones del Estado para restaurar aquellos grupos sociales que han sido vulneradas por el conflicto; de esta manera se puede observar la esencia colectiva que presenta el derecho a la verdad como piedra angular de la creación de una sociedad equitativa, que respeta los fines esenciales del estado y permite su pacífica convivencia (p.193).

De acuerdo con lo mencionado hasta aquí, la verdad constituye en la lucha por la memoria (individual y colectiva) y, en ese sentido, contra el olvido al cual parecer haberse acostumbrado la sociedad colombiana, de cierta manera ese olvido ha permitido una cierta impunidad para las diversas víctimas de los actores armados.

Es por ello que la verdad y la institucionalización de mecanismos que permiten su acceso a ella es el camino y la voluntad de una verdadera construcción social que requiere también de procesos y actuar por parte de las instituciones del Estado con la debida transparencia que se requiere. Dicho proceso debe empoderar tanto a las autoridades y de paso a las diversas organizaciones sociales, la academia y un algo fundamental propiciar la divulgación de trabajos investigativos, culturales, sociales que dignifiquen a las víctimas y fortalezcan a la sociedad en general.

## **ESTADO DE LA CUESTIÓN**

En la búsqueda en diferentes bases de datos para la realización de esta tesis se evidencia ausencia o son pocos los trabajos académicos e investigativos en relación a las afectaciones de la violencia armada en contra del colectivo LGTBIQ.

Sin embargo, existen trabajos que abordan a las diversidades sexuales en el departamento y ello es muestra del camino tan relevante a construir en materia de verdadero respeto hacia la otredad. Pese a estos avances se insiste en la ausencia teórica del papel de víctimas en ocasión del conflicto por su condición sexual o de género, y cuál ha sido el accionar de las autoridades competentes después de los procesos de paz por garantizar su derecho a existir.

La justicia transicional se contextualiza han implicado una serio de retos institucionales debido a que se busca un cambio social en los territorios que han sufrido daños a causa del conflicto, esta se podría decir que es la respuesta de los Estado para lograr cambios sociales significativos en los cuales busca generar espacios de paz y democracia. Lo anteriormente mencionado nos lleva observar cuál ha sido el papel del Estado en los procesos de paz desde el contexto de justicia transicional específicamente lo establecido en la Ley de Justicia y el Acuerdo Final de Paz referente a la garantía de la verdad y cuál es su influencia en los entornos sociales.

En ese orden de ideas, la búsqueda sistemática desde diferentes bases de datos de universidades, revistas, libros y trabajos producto de investigaciones que permitan alimentar la discusión que propone este trabajo, asimismo, los trabajos abordados aquí pretenden explorar y conocer cómo está el tema de las instituciones que se han creado con el objetivo de dar seguimiento y subsanar el daño dejado por la guerra a las personas que han sido

víctima en ocasión del conflicto armado y de forma muy especial las afectaciones y las rutas de reparación para poblaciones como la LGTBIQ.

En relación a ello un primer abordaje que se hizo fue a partir del artículo de revista denominado *Actores sociales herederos del conflicto armado en el departamento del meta Colombia* (Pachón y Rodríguez, 2018) dicho trabajo hace un ejercicio por contextualizar la situación de los actores sociales herederos de las secuelas que dejó el conflicto armado a su paso y en ese mismo sentido se propone una participación activa de quienes se presentan y se sienten víctimas del conflicto armado. La necesidad y constante búsqueda de espacios que posibiliten la construcción de lugares para el dialogo y seguimiento a todas aquellas instancias creadas para la reparación y garantías de no repetición hacia quienes vivieron de forma directa e indirecta los embates de los actores armados.

Con base al caso que aborda este trabajo la apreciación de los autores del artículo señalan que la población LGTBIQ, actor social víctima de la imposición de un orden moral que violenta las orientaciones sexuales y las identidades de género, odios que se expresan en discursos y acciones de exterminio con las denominadas “limpiezas sociales” realizada por organizaciones al margen de la ley y aquellos que fueron el reducto de los procesos de desmovilización quienes se han convertido en los principales violentadores impulsando una ideología de odio y aborrecimiento hacia la comunidad LGTBIQ por medio de amenazas colectivas, agresiones físicas, desplazamiento y muerte.

A su vez, la violencia del conflicto armado ha impactado de distintas formas a las comunidades, pero un asunto poco explorado ha sido la afectación que este flagelo le ha hecho a los hombres gay, homosexuales e integrantes de colectivos LGTBIQ. Las afectaciones psicosociales que han sido una de las mayores afectaciones y de las cuales han

sido totalmente normalizadas y naturalizadas, sin medir las reales consecuencias de este fenómeno. Con respecto a ello Martínez & Arévalo (2017) plantean:

La comunidad LGBTIQ y en específico los hombres gais, ha existido también una victimización secundaria debido a que no se les han garantizado las condiciones necesarias para vivir la diversidad sin que haya miedo y retaliaciones. Algunas de las condiciones que han facilitado esto son la falta de reconocimiento, representación y protección por parte del Estado, pero también por parte de los actores civiles quienes aceptan, invisibilizan y callan estas violencias basadas en género (pág. 10).

Así mismo, se afirma desde el orden normativo los desafíos del sistema de justicia transicional en materia de cumplimiento de derechos y acceso a la justicia de las personas víctimas integrantes de la comunidad LGBTIQ, de ese mismo modo la Comisión IDH ha identificado que las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex han estado históricamente sometidas a discriminación por su orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal, y continúan siendo víctimas de discriminación, violencia, persecución, y otros abusos.

Avanzando en con este razonamiento, los procesos de resistencia desarrollados por los colectivos y asociaciones que defienden y no solo los derechos, sino que también ha sido la oportunidad para la construcción de subjetividades políticas de las mujeres trans que integran la asociación, las acciones colectivas que vienen desarrollando han posibilitado la configuración de espacios sociales que construyen subjetividades alternas en medio del accionar de los actores armados.

Con respecto a los lazos y redes construidos por esta asociación, la alianza LGBTIQ se crea en perspectiva de consolidar y visibilizara un sector social y político que plantea una apuesta, bajo el interés de visibilizar el impacto diferenciado de acciones de discriminación en la sociedad, violencias estructurales que, hasta ese momento habían impedido la garantía de su rol como ciudadanas y ciudadanos.



Finalmente, se presenta aquí un trabajo de relevancia debido a su recorrido por los procesos reparativos hacia las personas LGTBIQ que se declaran víctimas del paramilitarismo y la ex guerrilla de las FARC EP, en ese sentido se plantea desde una postura crítica los pocos avances, puesto que en materia de penalización de los postulados que delinquieron y ocasionaron un daño irreparable estos no cumplieron a cabalidad un castigo ejemplar y en ese mismo orden de ideas, no contribuyeron de manera idónea con declarar de forma transparente la verdad de los hechos y delitos cometidos en ocasión del conflicto armada, es decir que, la reparación hacia las víctimas en materia de verdad sigue siendo una tarea pendiente.

En relación a lo anterior el trabajo desarrollado por la CEPDIPO y en lo que se refiere al capítulo 5 referente a las víctimas, este centro hace un acercamiento a la importancia que recobra para la sociedad un ejercicio de memoria que incluya voces diversas en relación a lo acontecido durante el conflicto armado.

El esfuerzo por reconocer todos estos (...) repertorios de movilización de las organizaciones sociales que desde hace décadas luchan por los derechos de las víctimas, sobrevivientes y familiares. La premisa es que la vigencia del punto cinco del acuerdo está en que en él se integran varias de las exigencias que por años los sectores movilizados han realizado para garantizar los derechos a la verdad, la reparación y la no repetición (CEPDIPO, 2022, p. 37)

De acuerdo con lo anterior la primacía del punto 5 radica en la respuesta que este puede brindarle a las víctimas y a sus demandas, una mayor comprensión de lo vivido por ellos, en ese mismo sentido este punto busca por medio del sistema transicional no solo la reparación del daño ocasionado por el conflicto sino la participación de las víctimas, buscando enfocar y entender de manera diferencial los diferentes impactos que el largo conflicto armado tuvo y continúa teniendo sobre los diversos sectores poblacionales.

Sin embargo, se advierte que el enfoque de género ha tenido unos avances lentos y por lo tanto uno de los sectores más relegados en materia de cumplimiento e implementación

del Acuerdo Final continúa dejando a fuera (...) “los compromisos acordados se ha dado un proceso de invisibilización de la población LGBTIQ en el Sistema” (CEPDIPO, 2022, p. 78).

También es de mencionar que, en el recorrido teórico, los hallazgos apuntan a los escasos trabajos académicos que abarque el derecho a la verdad de las personas LGBTIQ desde un análisis crítico y concienzudo sobre los procesos de persecución, estigmatización e invisibilizarían que han vivido estos en el marco del conflicto. En relación a lo anterior, los trabajos de mayor relevancia y que han tenido como centro a la población LGBTIQ han sido realizados por organizaciones y/o colectivos sociales en pro de este segmento poblacional.

Lo que hace difícil conocer de forma veraz el nivel de afectación y el alcance real del conflicto armado en esta población a nivel nacional, si bien existen avances significativos adelantados por la CEV esta posiblemente no pueda ofrecer un panorama integral y específicamente centrado en los hechos victimizantes que sufrieron las personas LGBTIQ durante el conflicto y en su búsqueda de verdad, reparación y la no repetición. Al mismo tiempo se reconoce que, el Acuerdo Final ha sido un punto de partida valioso para la reconstrucción de los relatos de todas las víctimas y que ha buscado también conocer de forma diferenciada las afectaciones sufridas a distintas colectividades en Colombia.

Se puede afirmar entonces que el Acuerdo Final y todo el bloque de constitucionalidad que trajo con él ha modificado en cierta forma el relato dominante y hegemónico sobre la guerra, dando lugar – lugar que se han ganado y luchado las víctimas– por construir memoria y por narrar los horrores de la guerra, en busca de una sanación que ha implicado, luchar, en el caso de la población LGBTIQ por narrar en primera persona esa violencia sufrida en razón de su género, identidad sexual u orientación sexual.

En consecuencia, los aportes que pretendió ofrecer este trabajo estaban orientados a ofrecer un acercamiento al acceso a la verdad en el marco de los acuerdos de paz con las

extintas Autodefensa Unidas de Colombia y las FARC-EP con objetivo de analizar el papel de los marcos normativos establecidos en materia de víctimas y sus promesas de justicia, reparación y garantías de no repetición. Se considera importante brindar un análisis que acerque a la comunidad académica y sociedad civil a entender y comprender el camino que las víctimas han recorrido en su búsqueda por acceso veraz a la verdad que es quizás el componente más vital para las víctimas, en especial de una población tan estigmatizada y vulnerada como la LGTBIQ; y es, debido a ello que desde este trabajo se hace un acercamiento desde los derechos humanos a la comprensión de lo que ha significado el impacto del conflicto armado en este conjunto poblacional.

## **MARCO TEÓRICO**

Este apartado proporciona claridad sobre los conceptos y las nociones básicas disponibles que alimenten y fortalezcan la discusión teórica encaminada a brindar una mayor comprensión sobre los modelos de justicia transicional adoptados en los procesos de paz llevados a cabo con el objetivo de brindar una reparación real a las personas víctimas del conflicto armado.

### *Justicia Transicional*

Es un referente absolutamente central en este esfuerzo de superar los contextos en que se ocasionaron aquellos abusos generalizados y violaciones masivas a los derechos humanos, para así promover la reconciliación nacional. (Melamed, 2017) Se refiere a las contradicciones y retos institucionales y políticos que surgen para su aplicación cuando se combinan las expectativas y el poder diferenciado de los actores que participan en el proceso (víctimas, perpetradores, gobierno, sociedad civil y comunidad internacional) con la

expectativa social amplia en torno a la construcción de la paz y la reconciliación nacional (González, 2010).

Se ha constituido como una salida negociada que armoniza y gradúa las necesidades jurídicas y políticas de la sociedad en la que planea aplicarse en su anhelo por consolidar el tránsito hacia la superación del conflicto y en este sentido incluye en su diseño e implementación mecanismos como enjuiciamientos criminales, comisiones de verdad, medidas de reparación a las víctimas y reformas de carácter institucional, sin limitarse exclusivamente a estas (Melamed, 2017).

Se puede decir que la justicia transicional se ocupa de procesos mediante los cuales se realizan transformaciones radicales a una sociedad, bien sea que ésta se encuentre en conflicto o post conflicto, en la consecución de la paz, sufriendo y enfrentando grandes dilemas originados en la compleja lucha por el equilibrio entre la paz y la justicia. (Muñoz, 2013).

#### *El sistema de justicia transicional.*

Se trata de una nueva jurisdicción cuyos objetivos son “satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos (Santiago, 2019, pág. 168).

#### *Víctimas (¿del conflicto armado?)*

La categoría víctima, percibida y reconocida como una condición de estatus personal o colectiva, puede constituir un capital social, cultural, económico o político disputado en

diversas situaciones sociales generalmente marcadas como violentas, donde se demanda la intervención del Estado o sus instituciones (Gugliemucci, 2017).

La noción de víctima ligada a una situación, de esta forma es posible concebir a las víctimas como sujetos activos capaces de generar acciones transformativas, que se "apropian de una vivencia de violencia y la transforman en un motor para la acción y para la movilización (Delgado, 2015).

En el caso colombiano, el reconocimiento de las víctimas como sujetos portadores de derechos ha estado acompañado de diferentes procesos de subjetivación política y social que involucran, en mayor o menor medida, el componente de recuperación de la memoria no oficial, en donde el testimonio ocupa un lugar central. Este papel del testimonio puede tomar dos formas: "la función ejemplarizante o la denuncia y la autorización letrada de circunstancias, vidas y hechos que no son patrimonio de la historia oficial o que han sido ignorados por la historia y la tradición vigente y hegemónica en tiempos anteriores" (Delgado, 2015).

#### *Derecho a la Verdad:*

se originó de los hechos suscitados en América Latina a finales del siglo XX, entre 1960 y 1990, en el contexto del autoritarismo y las dictaduras. En cuales no existían detenciones o procesos para lo cosas de tortura, desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias o sobre hecho que afecten gravemente a los derechos humanos (Escudero, 2012)

Lo anterior llevo a que se incluyera la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad competencia en última instancia Corte Penal Internacional; ahora bien, en desarrollo de la instancia internacional es importante el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

El Derecho a la Verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención (Escudero, 2012).

Por su parte la Organización de Naciones Unidas ha definido el derecho a la verdad como un derecho tanto colectivo como individual. Toda víctima tiene derecho a conocer la verdad sobre las violaciones que le afectan, pero la verdad debe comunicarse también a la sociedad como una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones, esto de acuerdo al segundo principio del Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Fajardo, 2012).

El autor Luis Andrés Fajardo interpreta que el derecho a la verdad es el que deriva de las víctimas, sus familiares y a la sociedad en general, en los casos graves violaciones de derechos humanos por lo tanto el Estado tiene la obligación de adelantar las medidas para lograr establecer la verdad sobre los hechos, los grupos organizados que hayan participado de la violencia deben contribuir a establecer la verdad, y la sociedad en su conjunto tiene el deber de conocer lo sucedido (Fajardo, 2012).

Aunque siempre es mejor que además de la contextualización hecha, se propongan Definiciones taxativas de todas las categorías, esto es, citando la definición directamente. Creo que por los ajustes es preciso hacer alusión a qué significaría “intervenciones estatales” sea como una categoría aparte o señalando en qué sentido se entienden las “intervenciones estatales” referidas a los modelos de Justicia Transicional.

## MARCO METODOLOGICO

El abordaje metodológico con el cual conto esta tesis se realizó bajo un método de investigación de corte heurístico/ hermenéutico debido a que posibilitó una alternativa de análisis y mayor comprensión del fenómeno estudiado. Así mismo, ofreció un proceso dialectico que navegó entre las partes y el todo de la producción textual que se analizó. Para el caso de los procesos de paz que abordo la investigación este método se ajustó puesto que, ofreció un estudio exhaustivo de las leyes y otros textos jurídicos, sentencias y la constitución con el objetivo de brindar interpretación adecuada de la norma contenida en los textos foco de esta investigación.

En relación a lo anterior el momento heurístico incluyo el rastreo de trabajados que trataran primero el acuerdo de paz con las AUC y con las FARC-EP se ocuparon fuentes primarias como los acuerdos mismos, tesis de investigación que abordaran a la verdad como eje central de los acuerdos, informes sobre el seguimiento y avances de los acuerdos en materia de reparación hacia las victimas LGTBIQ en el marco del conflicto.

También dentro de esta búsqueda se hizo uso artículos de revistas científicas y el marco normativo que regula dichos acuerdos de paz, para la comprensión de las trayectorias que las instituciones y sus cambios a lo largo del tiempo y en la aplicación de los mecanismos que han hecho posible el camino a la construcción de una verdad que favorezca a las víctimas en especial a la población LGTBIQ.

En ese sentido, el ejercicio comparativo con el propósito de establecer unas comparaciones y similitudes entre los dos procesos de acuerdos de paz y en relación a ellos se hizo necesario la construcción de un cuadro ilustrativo.

LEGALES	
NORMA	FECHA
LEY 975 DE 2005	25 DE JULIO DE 2005
LEY 418 DE 1997	25 DE DICIEMBRE DE 1997
LEY 782 DE 2002	23 DE DICIEMBRE DE 2003
LEY 1424 DE 2010	29 DE DICIEMBRE DE 2010
LEY 1448 DE 2011	10 DE JUNIO DE 2011
DECRETO 128 DE 2003	22 ENERO DE 2003
DECRETO 2767 DE 2004	21 DE AGOSTO DE 2004
DECRETO 2601 DE 2011	19 DE JULIO DE 2011
DECRETO 588 DE 2017	5 DE ABRIL DE 2017
ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA	12 DE NOVIEMBRE DE 2016
ACUERDO ASP No. 001 DE 2018	9 DE MARZO DE 2018
ACUERDO ASP NO. 001 DE 2020	2 DE MARZO DE 2020

Fuente: elaboración propia

De igual forma, el momento hermenéutico se pudo evidenciar los periodos en los cuales se dieron los procesos de paz, 2005 y 2016, acuerdo con AUC y FARC-EP respectivamente. En dichos procesos se pudo corroborar que los dos presentaron más similitudes que diferencias, puesto que incluyeron elementos como los que muestra el esquema de la tabla No.2, el cual es un dispositivo que permite capturar por contraste las similitudes y las diferencias claves en ambos momentos.

Tabla No. 1. Esquema para el contraste en los procesos de esclarecimiento de la

#### Verdad

Proceso de paz	Ley de Justicia y Paz	Acuerdo Final de Paz
Proceso judicial	<i>La desmovilización de la AUC Y FARC -EP, implica la que cada miembro se acoja a un proceso él se va en contribuciones a cambio de garantías respecto a las penas o sanciones.</i>	
Enfoque de género	<i>El reconocimiento como víctima de la población LGTBIQ</i>	
Participación de las victimas	<i>En instancia judicial y extrajudicial con los diferentes aportes para la construcción de memoria historia</i>	
Noción de la Verdad	<i>Las narrativas de víctimas y victimarios</i>	

Fuente: elaboración propia



Considerando lo descrito hasta aquí el abordaje de la población LGBTI con relación a su búsqueda de verdad y escucha por haber sido víctimas directas de las violencias ocurridas durante el conflicto armado. Esto se propuso desde una perspectiva que buscó la comprensión del camino emprendido por las asociaciones y colectividades con diversidad sexual por ser reparados y reconocidos como sujetos víctimas de la violencia armada.

Se realiza un análisis por contraste de contextos históricos para evidenciar la implementación y reconocimiento del derecho a la verdad desde un punto de vista afín y una perspectiva contraria, con relación al desarrollo normativo, participación de la víctimas y garantías judiciales en especial a la población LGTBIQ.

Para comprender mejor lo que propone el ejercicio comparativo ofrecido en este trabajo, se parte de estudiar desde una perspectiva de contraste de los contextos en los cuales se desarrollaron los acuerdos de paz objeto de esta tesis. El marcado contraste entre el acuerdo de paz entre las AUC y las FARC-EP en relación al restablecimiento del derecho a la verdad, para las víctimas de la comunidad LGTBIQ permite identificar los límites. Por ejemplo, del modelo de Justicia y Paz, este instauro un modelo de justicia transicional que no revisión una “robustez” que completara los mecanismos judiciales para la búsqueda de la verdad judicial y otros que fortalecieran de forma extra judicial esa misma verdad; pues la centralidad de dicha búsqueda eran las víctimas en donde estas estuvieran dotadas de instrumentos, mecanismo e instituciones extrajudiciales como la JEP y CEV que se complementarían. Como si fue el caso del Acuerdo Final el cual busco nutrirse de instituciones que contribuyeran al esclarecimiento de la verdad y a las garantías de no repetición de hechos victimizantes. Si bien es cierto que las circunstancias históricas y contextuales pudieron establecer límites entre un acuerdo y otro.

# **CAPITULO I: PROCESOS DE DESMOVILIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA VERDAD HACIA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

## **Introducción**

Colombia país de una gran diversidad que brota desde las montañas y alcanza los lugares más inhóspitos en donde el Estado, sus agentes institucionales y las oportunidades de vida digna, no logran asomarse. Este ha sido el reflejo viviente de los grupos poblacionales desprotegidos, olvidados y segregados que todavía aguardan pacientemente por la reivindicación de lo que les han quitado, de lo que han perdido, de lo que no han tenido, y motivados por las necesidades humanas de sobrevivencia, han sido obligados a ser parte directa de las confrontaciones armadas que irradia en sus territorios.

Así, los grupos delincuenciales aprovechándose de los estados de indefensión y vulnerabilidad, han irrumpido de manera contundente en cada uno de los escenarios y territorios donde cotidianamente se encuentra esta población desamparada. Esto les ha permitido apropiarse de sus vidas, sus entornos, sus saberes, su cultura, sus sueños, sus bienes, sus tierras, sus familias, sus ilusiones y su inocencia. Dado que la guerra sea cual fuere ésta, no distingue ni sectoriza a un ser humano, en Colombia se estima que a corte 31 de julio del año 2022, alrededor de 9.328.449 personas, han sido víctimas del conflicto armado interno, según las cifras oficiales de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.

El horror que viven las víctimas del conflicto armado, se circunscribe a múltiples actos de violencia sistematizada y/o prolongada a lo largo de los 60 años de guerra interna. Este trabajo de investigación no pretende abarcar al detalle el conflicto armado. No por ello, desligarse de las víctimas y de los fenómenos macro criminales que las envuelven, sería algo

imposible a la hora de abordar en particular, lo ocurrido con los grupos y asociaciones en esta confrontación armada. Teniendo en cuenta lo anterior, en este apartado se busca reconstruir las intervenciones estatales en la aplicación del derecho a la verdad en la Ley de Justicia y Paz entre los años 2005 al 2019 en relación a la población LGTBIQ.

Al mismo tiempo se enmarca el enfoque en conocer el proceso de nacimiento, desarrollo y posterior desmovilización de este grupo armado (AUC), así como el marco legal que constituye su proceso de dejación de armas y con él todo el conjunto normativo/institucional para reparar a las víctimas que el accionar de este grupo dejó. Como último punto se aborda la verdad como elemento fundante de este acuerdo en relación a las víctimas LGTBIQ que sufrieron de cerca hechos violentos.

## **1. LA DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUTO DEFENSA UNIDAS DE COLOMBIA**

Colombia ha vivido un conflicto armado no internacional enmarcado en lo establecido en los convenios de Ginebra, en los cuales se ha generado una serie de actos prohibidos por en el artículo 3, como lo es los atentados contra la vida y la integridad de las personas, hecho que ha marcado fuertemente a la población civil y a sectores socialmente vulnerados.

El caso de grupos armado como las Autodefensa Unidas de Colombia (AUC) que surgen a mediados de la década de los noventa con el propósito de frenar las acciones realizadas por las Fuerzas Armadas Revolucionarios de Colombia - Ejército del Pueblo (FACR-EP), este grupo armado inicia su proceso de desmovilización a principios de 2002, en el marco del gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez. Según el Centro de Memoria Histórica, el acuerdo del gobierno Uribe con los paramilitares de las AUC en 2003, dio lugar

al inicio de las desmovilizaciones progresivas de sus estructuras y al diseño de un nuevo programa de reintegración a la vida civil, destinado a los exintegrantes de grupos paramilitares y a la continuación de la “desmovilización individual” de exguerrilleros. (CNMH, Desmovilización y reincorporación paramilitar, 2015, pág. 33)

Las negociaciones que se dieron entorno al acuerdo, buscaban incentivar la desmovilización de los miembros de las AUC, es por ello que, con el objetivo de darle alcance a esa iniciativa, se creó el proyecto de Ley estatutaria No. 85 de 2003, que buscaba sustituir las penas de prisión a las personas involucradas en graves violaciones al derecho internacional humanitario o derechos humanos, esta ley por su contexto no surtió efecto en el congreso. A pesar de esto, en Colombia ya existía un marco normativo para arrancar el proceso de desmovilización, la ley 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, en 8 artículos donde se establece:

(...) Parágrafo 1. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, quienes podrán desplazarse por el territorio nacional. Para tal efecto, el Gobierno Nacional notificará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichas Organizaciones Armadas (...).

Esta es una de las principales herramientas para que dichas negociaciones tuvieran un efecto positivo, adicionalmente a la citada norma, la ley 782 de 2002 en su artículo 24, plantea la posibilidad de garantías judiciales a quienes confesaran la ejecución de delitos de los no se hubiera dictado una sentencia o solucionado su situación judicial. Así mismo, el decreto 128 de 2003 reglamenta las leyes en materia de reincorporación a la sociedad civil,

estableciendo en su contenido el concepto de desmovilización, como aquel acto voluntario por medio del cual una persona decide apartarse de una organización armada y presentarse ante la autoridad judicial o militar competente.

El decreto 2767 de 2004, reglamenta lo correspondiente en materia de reincorporación a la vida civil, estableciendo en su capítulo único cuáles serán los beneficios en caso de desmovilización individual y voluntaria para los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. En ese sentido el artículo 2 establece:

Beneficios por colaboración. El desmovilizado o reincorporado que voluntariamente desee hacer un aporte eficaz a la justicia o a la Fuerza Pública entregando información conducente a evitar o esclarecer delitos, recibirá del Ministerio de Defensa Nacional, una vez haya sido certificado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, una bonificación económica acorde al resultado, conforme al procedimiento que expida este Ministerio.

Toda esta normativa continúa desarrollándose de forma más amplia en la ley 975 de 2005, que determina el proceso de reincorporación para contribuir a la paz, estableciendo disposiciones para los acuerdos humanitarios, en su artículo 3 menciona la opción que se constituyó como un beneficio para conceder una pena alternativa, a cambio de una contribución con la justicia, la resocialización, la reparación a las víctimas, para poder conseguir la paz. De acuerdo a lo manifestado por el centro de memoria historia el proceso desmovilización adelantado estaba proyectado en dos fases:

(1) la ubicación del colectivo de integrantes de la fuerza armada que va a ser desintegrada en un campamento con tal propósito y (2) desde allí el inicio de la reinserción que incluye un paquete de apoyo para la reubicación de las personas desmovilizadas (Conpes, 3554 de 2008).(CNMH, Desmovilización y reincorporación paramilitar, 2015, pág. 52)

Para la implementación de la reinserción, el Estado a través del Conpes 3554 de 2008 da inicio a la desmovilización, la cual se basó en la aplicación de estrategias para hacer la

entrega de apoyos que no solo cubría a la persona sino a su núcleo familiar, resaltando el acceso programas académicos a corto plazo.

Lo anterior, no solo busca disminuir los actos de violencia cometidos por estas personas, sino generar cambios en los lugares afectados adoptando medidas que sirvan para generar confianza y lograr intervenciones que ayuden a superar situaciones de conflictos que permitan implementar reintegración. El contexto del artículo citado es la aplicación del modelo de justicia transicional que se enmarca “en contextos en los que la paz es frágil o los perpetradores conservan un poder real, se deben equilibrar cuidadosamente las exigencias de la justicia y la realidad de lo que es factible lograr a corto, mediano y largo plazo”. (Zyl, 2011, pág. 47), esto mediante la interlocución del Estado quien debe procurar salvaguardar los derechos de las víctimas.

En ese sentido el artículo 4 de la norma citada establece:

Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados. (Congreso de la República, 2005, p.1)

Como garantía al debido proceso para las víctimas se establece el derecho a la verdad, el cual en el artículo 7, cita que este debe ser de acceso a la sociedad, lo que implica la intervención de distintos actores para crear conciencia, cambiar prácticas sociales que han marcado la historia del país por más de una década. De acuerdo a lo citado, (Andreu, 2012) afirma “el derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos”. (p.12)

En relación a la verdad procesal es de aclarar que el sistema judicial es un mecanismo por medio del cual se accede a lograr no solo al conocimiento de hechos, sino determinar

también cuales fueron otras acciones que generaron vulneraciones de derechos, siendo esto un insumo para el Estado para generar garantías de no repetición, y mediar para lograr una reparación efectiva. Es por ello que doctrinalmente se considera el derecho a la verdad como una norma de derecho consuetudinario, que ha sido utilizada como medida para resolver los conflictos de carácter nacional e internacionales. A esto (Fajardo, 2012) agrega que:

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido de igual forma el derecho a saber cómo un recurso directo y como un requisito para la garantía de otros derechos fundamentales y prohibición de delitos tales como la tortura, ejecuciones extrajudiciales y en general todas aquellas conductas tendientes a poner en peligro los derechos fundamentales. Por otra parte, encontramos las resoluciones que ha emitido el Consejo Económico y Social y la Asamblea General de las Naciones Unidas, y de igual forma las declaraciones del secretario general y del alto comisionado para los Derechos Humanos son una prueba sólida e irrefutable del cumplimiento de este requisito de la verdad como derecho consuetudinario (p.23).

En Colombia la Corte Constitucional en su Sentencia T-418 del 3 de julio de 2015, establece que el derecho a la verdad va más allá de combatir la impunidad, y que esta tiene una relación estrecha con la dignidad humana, teniendo en cuenta que los hechos cometidos afectan la autonomía, individualidad y el respeto no solo de las víctimas sino de la sociedad, que debe de tener conocimiento de lo sucedido para poder construir una memoria colectiva.<sup>1</sup>

También en el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional en Sentencia C-454/06 ha determinado con respecto al derecho a la verdad:

El conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (principios 1° a 4) incorporan en este derecho las siguientes garantías: (i) el derecho inalienable a la verdad; (ii) el deber de recordar; (iii) el derecho de las víctimas a saber. El primero, comporta el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes. El segundo, consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Y el tercero, determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer

---

<sup>1</sup>La memoria colectiva es esa construcción de voluntades humanas que buscan construir un sentido del presente. Su herramienta principal se ubica en los antecedentes a manera del pasado. La memoria es una continuidad que busca perdurar como signo de identidad.

la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima. (p.35)

Además, por medio de la Ley de justicia y paz se creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y a través de ella la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV) en el marco de la Ley 1424 de 2010 y el decreto 2601 de 2011, el cual en su artículo primero establece que tiene por objeto las reglamentaciones de los Acuerdo de contribuciones a la Verdad Histórica y Reparación como un acto voluntario al que se compromete la persona que inicia el proceso de desmovilización.

Y en su Artículo 4° establece la manifestación del compromiso con el proceso de reintegración y la voluntad de contribución a la verdad histórica y la reparación. El desmovilizado manifestará su compromiso con el proceso de reintegración y con la contribución al esclarecimiento de: a) La conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la Ley 1424 de 2010; b) El contexto general de su participación; y c) Los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia.

Por otro lado, el decreto 128 de 2003 y el decreto 2767 de 2004, establece los beneficios por colaboración voluntaria en camino aquel aporte que realiza la persona desmovilizada a la justicia que permita la captura de aquellos que no se acogieron a la desmovilización, así mismo prevenir hechos futuros, este tipo de colaboración tenía una gratificación económica que la reconocía directamente el Ministerio de Defensa Nacional.

Habría que mencionar también que el Centro Nacional de Memoria Historia (2015) sostiene:

El desmovilizado que voluntariamente desea hacer un aporte eficaz a la justicia entregando información conducente a evitar atentados terroristas, secuestros o que suministre información que permita liberar secuestrados, encontrar caletas de armamento, equipos de comunicación, dinero producto del narcotráfico o de cualquier otra actividad ilícita realizada por organizaciones armadas al margen de la ley, de conformidad con las disposiciones legales vigentes o la captura de cabecillas,



recibirá del Ministerio de Defensa Nacional una bonificación económica acorde con el resultado (Decreto 128 de 2003, artículo 9) (p.91)

Para realizar los aportes se podía acerca a Unidades Militares o en oficinas de la fiscalía general de la Nación, en la cual suscribían acta de entrega voluntaria y se recordaban los compromisos que tenía que adquirir para recibir los beneficios, esto siempre y cuando en esta persona no tiene condenas por delitos graves.

Los ex combatientes pueden participar voluntariamente en operaciones militares, donde se utilizarán sus conocimientos, su información. Aproximadamente 700 excombatientes han funcionado, así como guías. Su información y cooperación han permitido a las autoridades abrir muchos procesos judiciales contra miembros de grupos armados ilegales y han llevado a la liberación de personas secuestradas, así como al decomiso de armas, municiones, drogas y precursores químicos. También se ha informado en los medios de comunicación, personerías municipales, y en denuncias de organizaciones de derechos humanos, la existencia de denuncias mentirosas realizadas por ex combatientes (Pax Christi, 2006, noviembre, página 16). (CNMH, Desmovilización y reincorporación paramilitar, 2015, pág. 117)

El objetivo principal de esta contribución no giro en torno a las víctimas, sino a las distintas investigaciones adelantadas por instituciones judiciales o militares, lo que ayudaría a fortalecer la política de seguridad implementada para la época, lo cual no se consideraba ni siquiera como una garantía de no repetición. Por otra parte, los procesos judiciales adelantados en el marco de la ley Justicia y Paz, en su etapa de investigación, tiene tres momentos que contribuyen a garantizar el derecho a la verdad:

El primer momento es el de la enunciación de la verdad, un espacio donde hace su primera aparición, donde el versionado la pone de presente. Por lo tanto, tiene la forma de un

encuentro posible entre la víctima y su verdad a través de la mediación del victimario. El segundo, es un momento de registro e incorporación de esa verdad dentro del proceso. Puede decirse que la verdad socializa, al igual que la víctima. El tercero, corresponde a la corroboración empírica de la verdad enunciada por el versionado y a los procedimientos para su efecto. (CNMH, Justicia y Paz ¿verdad judicial o verdad histórica?, 2012, pág. 41) La versión libre consiste en realizar un relato de los hechos de manera voluntaria, el cual debe de tener unas condiciones de tiempo, lugar y modo, en especial en los que no se tenía conocimiento del paradero de la víctima.

La conjunción entre los ritmos de las versiones y el orden espacial de las mismas configuran un proceso regulado, incluso repetitivo. A pesar de las reglas de comportamiento que se deben seguir durante la versión, donde se espera compostura, concentración, colaboración de cara a la justicia y a las víctimas presentes en una sala alterna, también hay diversos espacios de trasgresión, donde la dinámica se desplaza, fracturando el orden de las cosas, el orden del procedimiento. (CNMH, Justicia y Paz ¿verdad judicial o verdad histórica?, 2012, pág. 46).

En consecuencia con ello el ejercicio del Estado colombiano por llevar a cabo proceso de desmovilización con los distintos actores armados, con el propósito de superar el largo conflicto que ha padecido el país y con ello lograr la reincorporación a la vida civil de quienes portaron armas, en ese sentido, el esfuerzo del Estado por crear un marco normativo favorable a los victimarios enmarcados en los procesos de justicia transicional, que es aplicado a quienes hayan sido actores directos del conflicto y quienes se hayan acogido a cualquier tipo de acuerdo de paz, fundamentado en cuatro pilares, Verdad, justicia, reparación y no repetición.

## **2. LEY DE JUSTICIA Y PAZ Y SU PROMESA DE REPARACIÓN**

A su vez fue relevante una revisión breve sobre lo que propuso la denominada Ley de Justicia y Paz con respecto a esta tipificación de víctimas y el conjunto de herramientas legales para subsanar el daño de ese ex grupo armado. En ese sentido, el siguiente apartado propone un acercamiento a ello.

En junio del año 2005 se promulgo la ley 975, también denominada ley de Justicia y Paz cuyo propósito era brindar en términos jurídicos el proceso de desmovilización de las ex AUC, con el objetivo de facilitar el proceso de reincorporación de las organizaciones armadas al margen de la ley. Con dicho acuerdo en términos de justicia transicional se esperaba con él la reparación para todas aquellas personas que se declararon víctimas del accionar de dicho grupo. En relación a ello Pineda (2012) afirma que:

La Ley Justicia Paz pretendía, en efecto, suministrar a las víctimas los elementos necesarios para elaborar sus duelos respectivos, partiendo de la convicción de que la verdad posibilitaba el perdón y la reconciliación. No obstante, una Ley sobre la verdad no implica necesariamente la materialización de la verdad. Y esto no sólo por el hecho psicológico de la mentira, lugar común de las confesiones de los postulados a la Ley Justicia Paz, sino por el hecho sociológico mismo de la verdad, que trae consecuencias culturales, sociales y económicas. Quienes en su momento criticaron la Ley Justicia Paz advirtieron que ella estaba viciada de nulidad porque se encontraba fundada en una idea débil de perdón y porque el silogismo práctico allí establecido no tenía manera alguna de tornarse válido: Los seres humanos no pasamos, así como así de la verdad al perdón, a la reconciliación y a la paz (p.49).

En cuanto a lo que esta ley propuso, se puede evidenciar la invisibilización de las víctimas puesto que no son participantes activas en los procesos de acceso a la verdad, cuando les asignan un lugar pasivo en la dinámica de la confesión y el entendimiento de su reparación en términos netamente económicos, los actos de impunidad son más visibles, debido a que no hay un compromiso decidido por parte de los victimarios por la verdad en relación a los hechos ocurridos.

Para (Pineda, 2012) “la Ley no propende, en ese sentido, por el descubrimiento de una comprehensiva verdad histórica, sino por la consolidación de un proyecto de unidad nacional levantado sobre la base de acuerdos políticos soterrados, de verdades de crímenes dichas a medias y de altos niveles de impunidad y de corrupción” (p.49). Fundamentalmente, la verdad constituye esa forma máxima de reparación para muchas víctimas, puesto que sin la presencia de esta no hay, ni habrá justicia, no habrá duelo que catalice el dolor y por supuesto no podremos transitar hacia la reconciliación y por ende a la paz.

De ese modo la Ley de Justicia y Paz deja de cierta forma, a merced de las buenas intenciones del victimario lo que este desee compartir con la víctima, el dolor de la víctima, es en ese sentido, se ve prolongado en su búsqueda y sed de verdad, “pues el perdón es producto de un proceso empático entre la víctima y el victimario, que presupone una participación honesta, veraz y arrepentida de quien comete la ofensa”. (Pineda, 2012, p.49). Es decir, y en palabra del propio autor: La Ley de Justicia y Paz constituye un fracaso porque ésta dinámica del perdón no logró concretarse. Pero, lo es, además, porque dicha ley no estableció procedimientos claros para la reparación material de las víctimas. Si bien incluía consideraciones económicas para la reparación, no comprendía un elemento esencial para muchas de las víctimas que habían sido desplazadas de su lugar de origen: la restitución de sus tierras como mecanismo de reparación. (Pineda,2012, p.49).

También cabe resaltar que con el ánimo de ser un punto de partida la Ley de Justicia y Paz estableció la creación de organismos con una función específica en el proceso y vigencia de la misma. Las principales entidades son: la Unidad de Justicia y Paz de la fiscalía general de la Nación, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial para la Justicia y la Paz, la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes y el Fondo para la

Reparación de las Víctimas. Además de otros organismos especializados, como, por ejemplo, el Área de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración (Ley 782 de 2002, modificada por la Ley 1106 de 2006), que coayudan a lo largo del proceso. (Agudelo & Walker, 2010, p. 66).

En relación a la formación de instancias en las cuales las víctimas puedan acudir en busca de respuestas, las condiciones están dadas, no obstante, la efectividad en cuanto a funcionalidad de su tarea, puede resultar cuestionable debido a las cifras que muestran estos mismos autores en aras a los avances y alcances de esta ley. De acuerdo con Agudelo & Walker, 2010.

“(…) los cálculos para la reparación son difíciles, por no decir imposibles. Las cifras oficiales hablan de 93 predios entregados por los postulados (por un valor de \$20.600.598.931 a pesos de 2010), el Fondo Nacional para la Reparación tiene en Títulos de Tesorería \$8.925.408.080, el Programa de Reparación Individual Por Vía Administrativa entregó en 2009 a las víctimas \$200.000.000, se realizaron 3.944 giros para reparar 1.561 casos de desaparición forzada por un valor total de \$28.146 millones de pesos, se hicieron 15 giros por delitos contra la libertad e integridad sexual, por un valor de \$243 millones de pesos y se indemnizaron 7.887 casos de homicidios en 21.254 giros a personas que ascienden a los \$152.354 millones de pesos; se efectuaron 403 giros de reclutamiento ilegal de menores y 408 giros por secuestro, que corresponden a 403 casos de reclutamiento y 375 casos de secuestro por un valor de \$6.039 millones de pesos y \$7.455 millones de pesos respectivamente; se destinaron \$5.761 millones de pesos para indemnizar los 351 casos de delitos por lesiones personales y psicológicas con incapacidad permanente. Finalmente, por vía administrativa, en el 2010 se hará entrega de 300 mil millones de pesos adicionales”. (p. 72).

A cifras expuestas en el análisis de estos autores, solo son una pequeña muestra de los alcances en términos materiales hechos por la denominada Ley de Justicia y Paz. No se realizó la búsqueda de nuevas cifras, pero estas dejan entrever las cantidades de dineros destinados a los procesos reparativos, pero no una discriminación por grupo poblacional y diferencial, a ese respecto sería importante revisar entre los grupos de víctimas reconocidos bajo dicha legislación, cuáles y cómo fueron esos procesos de reparación. Para el caso de la asociación estudiada, no se hallaron documentos que hicieran evidente de un proceso de

reparación bajo esta ley en los hechos victimizantes que hayan podido vivir integrantes de dicha asociación.

Notablemente se valora la existencia de la ley de justicia y paz porque es una muestra de voluntad en la búsqueda de construir una paz social, así mismo, la confluencia de los actores armados y sus víctimas en un mismo escenario jurídico e institucional con el objetivo de reconstruir los hechos de la manera más fiel posible, como elemento que los convoca como víctimas y victimarios en pro de la paz.

### **3. LA VERDAD COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN HACIA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

El conocimiento de la verdad contribuye a la eliminación de la impunidad y permite promover y proteger los derechos humanos de aquellas personas que ha sido víctimas directas del conflicto armado y que de alguna manera se sienten desconectadas de su realidad. La realidad bajo el marco del conflicto armado y aun después de este ha dejado huellas indelebles en personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ puesto que la forma en la que estas vivieron y sobrevivieron al conflicto les ha marcado para siempre. En su búsqueda de verdad estas han acudido a procesos organizativos con el propósito no solo de establecer una comunidad de apoyo entre ellas, sino que también ha sido la posibilidad para reclamar justicia en colectivo y su acceso a la verdad, la reparación y sobre todo a la garantía de no volver a repetir las vivencias que les marcaron para siempre.

En relación al conflicto armado reciente en el país ese desprecio (por la comunidad LGTBIQ) ha sido incorporado en los repertorios de violencia desplegados por los actores armados, tanto en momentos de disputa territorial como durante el control social que han ejercido en los territorios. En este sentido las violencias que sufren las personas LGTBIQ

implican, desde una mirada amplia, una multiplicidad de actores y factores como lo son los imaginarios y creencias popularizadas, la discriminación estructural y la violencia institucional. Estos factores estructurales se han engranado con las lógicas del conflicto armado, por ende, exacerbando sus efectos en las personas con diversidades sexuales, de género, entre otras. (DIVERSA, 2022, pág. 7)

Ante las diferentes agresiones y hechos de violencia a los que ha sido sometida la comunidad LGTBIQ, da inicio a diferentes acciones para ser escuchado por el Estado, esto mediante diferentes intervenciones realizada por colectivos y organizaciones de víctimas exigiendo sus derechos.

Es importante resaltar que, en la búsqueda de justicia, verdad y garantías de no repetición, las mujeres trans y la comunidad LGTBIQ han vivido las consecuencias, pues muchas de ellas han sido desplazadas, lo que supone de plano un desarraigo con su comunidad, cultura y redes de apoyo establecidas en el tiempo. Otros miembros se vieron directamente afectados porque en su afán por salvaguardar sus vidas tuvieron que interrumpir su tránsito hormonal con el objetivo de parecer más masculinos y así de alguna manera protegerse y no ser blanco de persecución y en muchos casos asesinadas; otro aspecto para muchas ha sido el acceso a la educación y a la salud, puesto que muchas de estas mujeres trans habitan lugares marginados.

De cualquier forma, reclamar y/o exigir reparación como sujetos asociados y colectivizados, no ha sido fácil debido a que normalizar la presencia de estos seres, supone también desestructurar patrones comportamentales e incomodar la moral implantada por los actores armados y su ideal de la heterosexualidad y normatividad. Debido a ello este proceso reparativo ha presentado obstáculos, pero en cierta medida ha tenido efectos.

No obstante, los procesos reparativos de carácter individual y de cierta forma colectivos llevan consigo un vacío y es el del acceso a la verdad. Si bien, la reparación colectiva ha servido para dignificar a los miembros de la asociación en un aspecto más social, el proceso de reparación y esclarecimiento no ha avanzado y en las declaraciones no se les ha preguntado si la orientación sexual, ha estado relacionada con los hechos victimizantes sufridos por algunos miembros de la asociación.

Las personas LGBTIQ son víctimas de los más diversos actos de violencia y discriminación, existe un importante subregistro de estos hechos. “Esto puede obedecer a factores institucionales, pero también tiene una importante relación con la identidad y con el poco apoyo que reciben las víctimas por parte de su familia o de su comunidad” (Albarracín & Rincón, 2013, p. 11)

En definitiva, la ley de víctimas 1448 de 2011 ha sido un camino recorrido en favor de las víctimas a su derecho a la verdad, la justicia y la reparación. Sin embargo, la reparación simbólica a la que han accedido las personas que pertenecen a esta comunidad, presenta vacíos y retos en su diferenciación dependiendo de la situación vivida. En esta ley se introducen tres normas que hacen visibles a las víctimas LGBTIQ del conflicto armado: reconocimiento de las parejas del mismo sexo como víctimas; mención de la orientación sexual dentro del principio de igualdad; y establecimiento de la orientación sexual como parte del enfoque diferencial.

Sin embargo, estos elementos, aunque importantes, no reconocen la existencia de una identidad de género diferente a la de hombre y mujer, lo que deja de lado nuevas formas de entender la victimización y la forma en que el género trans la vive. “Al hablar del enfoque de género en la Ley de víctimas, sólo se contempla la atención diferenciada que deben tener las mujeres y se deja de lado el género trans” (Bohórquez, 2014, 88). En ese sentido la Unidad



de víctimas como institución para dar atención a estas, invisibiliza en cierta medida y obstaculiza los procesos reparativos debido a los formularios y formatos que no incluyen las definiciones y percepciones del cómo se sienten y se identifican una mujer y/o hombre con otra identidad de género.

Ahora bien, con relación a los postulados verdad, justicia y reparación se ha establecido un avance en que se concibe como reparación simbólica en lo que se contempla ejercicio para un resarcimiento como la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas. Cuando se estableció el precepto de reparación integral, se quiso ir más allá de una indemnización con la aplicación de un proceso que llevara a la víctima obtener el esclarecimiento de los hechos en tiempo, modo y lugar garantizando el derecho a la verdad. Con el fin evitar una revictimización.

## **CAPITULO II: ACUERDO DE PAZ CON LA FARC-EP, REINCORPORACIÓN A LA VIDA CIVIL Y COMPROMISO CON LA VERDAD HACIA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

### **Introducción**

El presente apartado aborda de forma sucinta el proceso de negociación en busca de la paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las extiendas FARC-EP. De igual forma, se hace un recorrido por los avances del Acuerdo Final, producto de dicha negociación, en relación a los mecanismos de reparación, haciendo énfasis en el derecho a la verdad, la cual se entrelaza con las vivencias de quienes se proclaman víctimas y en ese sentido, cómo este derecho se entre mezcla con las vivencias sufridas por la comunidad LGTBIQ en Colombia, dando paso al debate por un enfoque diferencial y situacional necesario para los procesos reparativos efectivos y en cierta medida sanadores.

Conviene subrayar que en este capítulo se pretende caracterizar las intervenciones estatales, en la aplicación del derecho a la verdad en el Acuerdo Final de Paz, entre los años 2016 al 2019, en relación a la población LGTBIQ víctimas del conflicto armado, recorriendo la génesis del aparataje judicial que blinda dicho Acuerdo y el acceso de las víctimas a la reparación, y en esa medida a la verdad como eje transversal a todas estas.

## **1.PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LAS FARC- EP**

El surgimiento de las FARC – EP tiene distintos momentos históricos, entre los cuales se referencia 1948 y 1964, en este periodo nace como movimiento que promueve la defensa agraria y los derechos del campesinado. A mediados de los años 50 se incrementa la violencia por ideologías políticas y se aumentaron los despojos de tierras, lo que conllevó al fortalecimiento de esta estructura guerrillera.

El movimiento guerrillero que crece actualmente tiene un carácter más decidido y elevado que los movimientos guerrilleros de etapas anteriores en nuestro país, no solamente porque se beneficia de sus experiencias positivas y negativas sino principalmente porque tiene un carácter claramente revolucionario y antimperialista, planteando como objetivo central la toma del poder para el pueblo, la independencia nacional y la apertura del camino hacia el socialismo. (CNHM, 2014, pág. 64)

De igual forma, cabe señalar que teóricos como Pino (1996) hablan del origen de las Ex FARC-EP, desde una perspectiva política y una situación problemática en particular (...) defensa de la tierra y la oposición que hacían los campesinos al régimen de la época y por supuesto a las prácticas de colonización de los grupos hegemónicos de poder económico, que, a través de la violencia, usurpaban grandes extensiones de tierras, de la que eran dueños campesinos (p. 155-56). En ese sentido, la sociedad colombiana continúa atrapada en un pasado permeado por la violencia, que no ha hecho posible transitar a una sociedad en que la guerra y la violencia sean parte de un relato histórico que nos nombre y nos reconozca a todos.

De acuerdo con lo citado anteriormente, y para tratar de terminar las situaciones de violencia y de conflicto armado, los diferentes gobiernos han buscado una paz y por ende se han realizado diversos intentos de acuerdos y diálogos que contribuyan a la construcción de una sociedad libre de conflicto armado. El primer intento de negociación se realizó en el gobierno de Belisario Betancur en 1982 - 1984 en la Uribe – Meta, y finalizó en 1987 por la falta de compromiso de las partes; el ex presidente Cesar Gaviria en 1992 intenta retomar los diálogos mediante un proceso denominado Caracas y Tlaxcala en el periodo de 1992, el cual no tuvo ningún resultado.

El proceso del Caguán se dio entre 1998 – 2002, motivado por el expresidente Andrés Pastrana. Los temas a tratar fueron las reformas entre las que se tenían: a la justicia, a la política y al Estado; y los temas agrarios, entre otros. Esto no tuvo ningún resultado teniendo en cuenta que no fue posible llegar a un consenso por la ausencia en la mesa de una de las partes. En este caso el comandante de las Farc-ep, Manuel Marulanda Vélez.

Para el año 2012 en la presidencia de Juan Manuel Santos, el gobierno muestra su intención de reanudar los diálogos con la FARC- EP, el proceso de negociación duro aproximadamente 4 años, llegándose a un Acuerdo Final, que toca aspectos referentes, a la reforma rural integral, participación política, solución al problema de las drogas, acuerdo sobre las víctimas, fin del conflicto y la implementación, verificación y refrendación del mismo.

En lo que respecta al punto 5 del acuerdo, denominado Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, busco el reconocimiento a las víctimas, brindándoles una garantía de justicia y el reconocimiento de

derechos entorno a su condición, adicionalmente busca generar una garantía social aceptando el compromiso de no repetición.

De las entidades creadas se encuentra la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (2016) que establece:

La Comisión deberá promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a reparación y la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir (p. 116).

Es por ello que contemplo la creación de espacios de dialogo, en el cual se genere un reconocimiento colectivo de las víctimas, en el cual exista la misma garantía de participación para todos, para poder conseguir un esclarecimiento de la verdad, el cual contribuye en gran parte en la construcción de paz.

La Comisión será un mecanismo extrajudicial. En este sentido, sus actividades no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella. La información que reciba o produzca la Comisión no podrá ser trasladada por esta a las autoridades judiciales, para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales o para tener valor probatorio; ni las autoridades judiciales podrán requerírsela. (Legislativo, 2016, pág. 133).

La comisión buscara identificar los impactos causado por el conflicto armado en la sociedad, las afectaciones de derechos, la influencia en ejercicio democráticos, el sostenimiento económico y su impacto en el desplazamiento, entre otros. Mediante la creación de espacios de discusión para generar participación de las personas.

En relación a ello implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación, para dar cuenta durante su funcionamiento de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la Comisión, y asegurar la mayor participación posible.

El Gobierno adoptará las medidas necesarias para que la Comisión cuente con amplio acceso a medios de comunicación públicos. El Informe Final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como por ejemplo la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pènsum educativo. En todo caso, las conclusiones de la Comisión deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria (Legislativo, 2016, pág. 136).

Por su parte la Jurisdicción Especial para la Paz, se enfoca en el derecho a la justicia que tienen las víctimas respecto a hechos que suponga graves infracciones o violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, lo que busca es que se genere una justicia prospectiva teniendo con eje principal el reconocimiento y preservación de la garantía de derechos para todas las personas. Así como se establece:

Todas las actuaciones en el componente de justicia, de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para la Paz, respetarán los derechos fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia y la independencia e imparcialidad de los magistrados de las salas y secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación. La Jurisdicción Especial para la Paz aplicará el principio de favorabilidad en todas sus actuaciones, en especial respecto al tratamiento a recibir por cualquier persona sometida a esta jurisdicción (Legislativo, 2016).

Planteando la aplicación de los antes mencionado en la motivación de sus fallos, así mismo como establece la debida valoración probatoria para la expedición de los mismos, establece con respecto de la garantía del derecho a la verdad se adoptarán las medidas necesarias para realizarla de manera individual o colectiva.

Para el cumplimiento de su misionalidad se estableció que la JEP estará conformado por unos órganos como la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de

determinación de los hechos y conductas, el tribunal para la paz, sala de amnistía o indulto, sala de definición de situaciones jurídicas y la unidad de investigación y acusación.

En los casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad se determinó:

Evaluar la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de las mismas y las sanciones a partir de la resolución proferida por la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y determinación de los hechos. Verificará que la resolución se corresponde con las descripciones jurídicas de las conductas reconocidas que no podrán ser objeto de amnistía e indulto. En caso de decidir que no existe correspondencia, comunicará esa resolución a quienes efectuaron el reconocimiento para que sean oídos, después de haber escuchado a la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades. Una vez escuchados los anteriores, emitirá su sentencia.

La ley 1922 de 2018 por la cual adoptan algunas reglas de procedimiento para la JEP en el artículo 1 principios el literal C determina:

Enfoques diferenciales y diversidad territorial. La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencias la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional (Legislativo, 2019, p. 160).

Así mismo el artículo 27 “C” establece que el reconocimiento de verdad deberá hacerse con la participación de las víctimas teniendo en cuenta el enfoque de género, por lo cual se garantiza que la audiencia para el reconocimiento de la verdad y responsabilidad se realice de manera pública con la presencia de diferentes organizaciones de víctimas.

Además, en lo que respecta a las víctimas, se resalta que goce de los derechos de justicia, de verdad, de reparación, y garantías de no repetición. En ese orden se establece la reglamentación del componente de justicia, para garantizar que los casos sean resueltos de forma pronta y eficiente. El primer reglamento expedido posterior a la firma del acuerdo, el Acuerdo AS No. 001 de 2018, establece que:

Las actuaciones de los órganos de la JEP se guiarán por el principio de lealtad y trabajo conjunto, necesario para la satisfacción de los objetivos misionales. En desarrollo de este principio, el reconocimiento voluntario de verdad tendrá preferencia sobre las investigaciones orientadas a la imputación por falta de reconocimiento. Las investigaciones que adelante la Unidad de Investigación y Acusación se guiarán también por este principio, en colaboración con los demás órganos de la JEP (p. 3).

El 2 de marzo de 2020, se expide El Acuerdo ASP No. 001 de 2020, haciendo cambios significativos referentes a la “coordinación con el SIVJRN y otras entidades del estado”, estableciendo funciones de dicha dependencia a la “oficina de control interno y subdirección de control interno disciplinario”, entre los que establece el artículo 133 en relación con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR) que dice: la información que reciba o produzca la CEVCNR no podrá ser trasladada a autoridades judiciales para ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidad en los procesos judiciales o para tener valor probatorio, ni las autoridades judiciales podrán requerírsela. (JEP, Acuerdo ASP No. 001 de 2020, 2020).

Un gran avance que se establece con las víctimas del conflicto armado, es incluir a múltiples sectores de la sociedad civil, en este caso a la comunidad LGTBIQ. Este reconocimiento se hace en la ciudad de Cartagena en la convocatoria a la Paz grande, donde:

Llegaron mujeres de todo el país y personas LGTBIQ+. Fue un acto que marcó un hito: a partir de ese momento, la decisión de las víctimas de presentar públicamente las violencias de los actores armados contra ellas se convirtió en una determinación imparable e irreversible. Mujeres y personas LGTBIQ+ contaron cómo sus cuerpos fueron usados como campo de guerra y terreno simbólico de disputa por unos y otros para consolidar la dominación patriarcal (...) Los perjuicios

culturales contra las personas LGTBIQ+ permitieron una complicidad social que facilitó las violencias contra ellas. En todos estos casos sentimos el grito de indignación y de rabia. Hemos sido testigos de la manera como el dolor y la furia se han transformado en energía para luchar por la dignidad. No solamente han decidido dejar de lado la vergüenza y hablar, sino que, además, se han convertido en líderes y lideresas por un futuro distinto, en el cual se darán el reconocimiento, la celebración y el respeto de la grandeza de cada ser humano en su identidad de género y orientación sexual (Hay futuro si hay verdad: Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022, p. 26).

La JEP en cumplimiento de los acuerdos, expide los Lineamientos para la Implementación del Enfoque de Género, estableciendo como objetivo general realizar unas acciones que establezcan la implementación del enfoque de género, determinando los siguientes parámetros:

(i) el lente analítico que permite el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres o identidades de género y orientación sexual diversas, producen discriminación, violencia y desigualdad de género y que condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos; (ii) si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en las instancias ante la JEP se tendrá en cuenta que estas relaciones se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto y con esto, profundizaron los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y de la población LGBTI; además, (iii) el enfoque tiene por objeto garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y evitar la exclusión de identidades de género diversa” (JEP, Lineamientos para la Implementación de Enfoque de Género en la Jurisdicción Especial para la Paz, 2020).

En los lineamientos establecidos se determinó que el manejo del lenguaje para todas las personas que requiera información determinada debe ser clara, en especial para las personas con orientación sexual e identidad de género, así mismo que se preste de forma oportuna y adecuada.

## **2. ACCESO A LA VERDAD EN EL ACUERDO FINAL DE PAZ**

Según Uprimny y Saffon (2006) La verdad es el presupuesto básico para garantizar la no repetición de crímenes atroces, pues solo conociendo el pasado podrá la sociedad poner en marcha mecanismos que impidan la recurrencia de crímenes como los ocurridos en el



marco del conflicto armado. En esa medida, la verdad constituye un instrumento de singular importancia en la lucha contra la arbitrariedad del poder y, en particular contra el uso nefasto que este puede hacer del olvido para lograr la impunidad de las atrocidades (p. 152).

De acuerdo con lo anterior, la verdad ha resultado ser el capítulo más complejo de construir en el marco de la búsqueda de la paz total, puesto que es quizás ese elemento esencial, en el tránsito hacia una sociedad distinta a la vivida durante el largo conflicto. De ese modo las aproximaciones propuestas en el Acuerdo Final no han brindado una comprensión total de dicha verdad. No cabe duda, que la discusión y los alcances propuestos en este nuevo pacto, no situaron una discusión con perspectiva de género o diversidad sexual, y la caracterización que esta categoría alberga en los modos y afectaciones recibidas en el marco de la confrontación armada y el acceso de esta población a una escucha sobre los hechos y situaciones que les afectaron de forma directa.

Resulta pertinente hacer énfasis en los supuestos, en los cuales se basó el acuerdo final, para intentar comprender el nivel de afectación del conflicto armado en diversos segmentos de la población, en ocasión de la guerra y la intervención abrupta de los actores armados en sus cuerpos y en su territorio, así mismo, entender lo que significa para otros grupos poblacionales que continúan en la búsqueda de reconocimiento diferenciado en este contexto de posacuerdo, especialmente para la población gay, lesbiana, bisexual y transgenerista —LGTBIQ— y en ese orden de ideas, la discusión propuesta en esta tesis quiere hacer visible los términos en los cuales se continua negando la relación tan difusa entre guerra y diversidad sexual y por ende la deuda histórica en términos de justicia y de sanación, que solo es posible por medio de una reparación eficaz; que no es posible de

obtener, sino por medio de la construcción de una verdad “transparente” y útil a toda la sociedad colombiana.

Con el objeto de avanzar en la verdad como elemento transversal, esta es concebida desde distintas perspectivas. Para autores como Uprimny y Saffon (2006) la verdad se entiende como, esa verdad judicial, que se ciñe a la oficialidad y que es obtenida por medio de procesos judiciales; también está la extrajudicial, la cual hace referencia a la verdad institucionalizada que es reconstruida socialmente y alcanzada mediante la estrategia de reconstrucción de la verdad y preservación de la memoria colectiva, llevada a cabo por instancias no institucionales. Finalmente, el autor propone la búsqueda de la complementariedad entre las dos con miras a fortalecer los procesos de acceso a la verdad cuando se ha sido víctima de crímenes y situaciones de guerra atroces.

De acuerdo con lo anterior y lo propuesto por estos autores, la complementariedad entre estas dos formas de concebir la verdad, abonaría el terreno hacia una verdad más completa que incluya lo que ellos han dado por llamar verdades sociales, tan necesarias. Puesto que esta forma de verdad puede resultar más integra, completa, global, profunda, relevante y sensible a las víctimas y sobre todo puede ser una verdad poco onerosa y producida con agilidad. (Uprimny y Saffon, 2006, p.176).

En definitiva, el ejercicio de la verdad como medida de reparación hacia las víctimas, es tarea urgente en una sociedad como la colombiana y máxime cuando el conflicto armado ha dejado a unos dentro y a “otros” afuera de las posibilidades de sanación y acceso efectivo a la verdad de los hechos acaecidos a sus comunidades. Es el caso del silencio e invisibilidad que ha padecido la comunidad LGTBIQ en ocasión del largo conflicto armado. Según el

Informe General del Grupo de Memoria Histórica (2010) en “Colombia, la violencia ha sido clave en la instauración de ordenes sociales en los que discursos de limpieza y control social han estigmatizado, perseguido y amenazado a esta población -LGTBIQ- lo que se agrava por el silencio de las víctimas” (p.322).

Como puede inferirse, el daño a quienes pertenecen a esta comunidad es posiblemente difícil de medir, puesto que en las situaciones de estigmatización a la que son sometidos se conjuga la persecución y por ende estos se convierten en sujetos “indeseables” y objeto de diferentes tipos de violencia. Y en ese sentido uno de los grupos armados (FARC-EP) con mayor trayectoria en el contexto colombiano, ejerció violencia de forma desmesurada sobre la población LGTBIQ, en detrimentos de sus libertades y posesiones materiales.

La labor de esclarecer las dimensiones y la sistematicidad de las violencias, en especial la sexual dentro del conflicto armado colombiano, registra importantes dificultades. Esto ocurre por la pervivencia de aspectos sociales y culturales que han naturalizado la violencia contra la mujer y la población LGTBIQ, en especial la violencia sexual. La estigmatización y revictimización que ocurren tanto en ámbitos sociales como institucionales han inhibido la denuncia y silenciado estos hechos. (Basta ya, Informe General del Grupo de Memoria Histórica, 2010, p. 77).

Todo lo anterior se relaciona también con la instauración de la infraestructura para la construcción de la paz, después de la firma del Acuerdo Final, que busca precisamente que la población objeto de alguna violación en ocasión del conflicto armado, pueda tener la posibilidad de narrar su experiencia como víctima y así mismo ser sujeto de reparación. Aunque dicha infraestructura haya sido instalada, no significa que las violaciones hacia este

segmento de la población desaparecieron o que en su defecto la reparación haya sido efectiva. Muy por el contrario, se puede inferir que los mecanismos de reparación hacia la comunidad LGTBIQ apenas han contado hasta hace muy poco con un enfoque diferencial, que tiene en cuenta la identidad de género y la orientación sexual, que son construcciones distintas y en ese sentido requieren una lectura idónea.

De forma general el Acuerdo Final para la construcción de una paz con justicia social, instauro un robusto programa para la reparación integral hacia las víctimas, contenido en el punto 5, que contempla un punto sobre los Derechos Humanos de las víctimas y otro que busca la verdad, correspondiente a los dos acuerdos centrales: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición; y Compromiso con la promoción, el respeto y la garantía de los derechos humanos y en ese mismo orden ideas, el punto cinco establece puntos transversales tales como: el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento de responsabilidad, satisfacción de los derechos de las víctimas, la participación de las víctimas, el establecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas, las garantías de protección y seguridad, la garantía de no repetición, principio de reconciliación y enfoque de derechos. (Angulo y Sánchez, s.f).

De acuerdo con lo anterior, si bien el diseño establecido en el Acuerdo Final refiere una estructura lo suficientemente acotada y precisa para identificar plenamente instituciones en términos de objeto funcional y una delimitación orgánica preliminar, ciertamente resulta insuficiente para lograr el enfoque de derechos que contiene y promulgo el punto 5 de dicho Acuerdo para la finalización del conflicto (Angulo y Sánchez, s.f, p. 23).

Siguiendo con lo anterior hay que mencionar que el desarrollo de lo propuesto en el punto 5 ha tenido un nivel de ejecución cuestionable, por lo menos en los periodos presidenciales de Juan Manuel Santos y en el periodo de Iván Duque. Lamentablemente la inoperancia y ejecución integral de este punto, termina afectando y revictimizando a las víctimas.

El Instituto KROC 2021 (como se citó en Angulo y Sánchez, s.f) en el quinto informe sobre el Acuerdo de Paz en Colombia, destaca que para el caso de los puntos 1 y 5 enfocados en reforma rural integral y víctimas, registraron una reducción de las disposiciones no iniciadas llegando al 9%. No obstante, KROC (2021 b) destaca que en los 5 años del AF existen al menos cuatro hitos de la implementación del Punto Quinto: 1. Infraestructura normativa del sistema integral para la paz, 2. Avances judiciales por parte de la JEP, 3. Despliegue del mandato de Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y 4. Adopción del plan nacional de búsqueda. Así mismo y de acuerdo con los Angulo y Sánchez, s.f se presentaron avances en materia de implementación del componente sobre la verdad, pues la CEV consolidó el enlace que ha permitido crear este punto entre organizaciones y víctimas, así como la estrategia de comunicación pública, creando programas para la divulgación, ejemplo el programa nacional y regional “frente al espejo” y Hablemos de verdad”.

En cuanto al gobierno presidencial del Iván Duque, se realizó la actualización de metas en relación a la política pública de reparación integral a víctimas, sin embargo, el documento CONPES reconoce el aumento del número de víctimas incluidas en el RUV, el cual asciende a 9.099.358 con corte a 31 de diciembre de 2020, frente a “una estimación

inicial de víctimas a atender cercana a los tres millones de personas”. Además, como consecuencia de este incremento en el número de víctimas, fue necesario hacer un ajuste en términos presupuestales, lo cual “se reflejó en una asignación de gasto superior en un 153% frente a lo definido” en el documento CONPES 3712 aprobado en 2011 y en el Documento CONPES 3726 aprobado en 2012. (Angulo y Sánchez, s.f, p. 25).

También se resalta el documento CONPES 4031, que presenta un plan que financia dicha política pública con una asignación presupuestal que fortalece el programa de atención y reparación integral de las víctimas, así en ese mismo sentido, se extendió la vigencia de la denominada ley de víctimas 1448 de 2011 con una vigencia hasta el año 2031. Considerando los avances teóricamente propuestos en este periodo presidencial, se puede afirmar que hubo un avance por lo menos como punto de partida, de parte de un partido que no solo gobernó, sino que fue un opositor y detractor de la construcción de la paz. No obstante, se debe mencionar que esta ha sido solo una fachada (Angulo y Sánchez, s.f, p. 25).

La implementación del Acuerdo Final de paz es la ganancia más valiosa de Colombia, sin duda, se puede afirmar que se ha mantenido y sus avances son los que son a día de hoy, gracias a la participación, movilización y resistencia de las organizaciones sociales y la ciudadanía que ha buscado la reconstrucción del tejido social y la sanación para un país que ha padecido mucho el conflicto armado. Para ello es necesario recalcar entonces, el papel tan fundamental desarrollado por la Comisión de la verdad, que propendió por ser un espacio plural y donde todos cupieran. Es de resaltar los esfuerzos que dicha comisión llevo a cabo en el papel de escucha de sectores tan históricamente vulnerados y silenciados como las personas que se reconocen como LGTBIQ y las afectaciones que las múltiples violencias en

ocasión de la guerra les hicieron a sus cuerpos, sus sueños, sus proyectos vitales y el atentado a la vida misma.

En consecuencia, con el informe KROC desarrollado en el periodo de 2021 a 2022 en relación los avances de la implementación del Acuerdo Final y sus compromisos, desafíos y avances, este centro su mirada en el enfoque de género, que incluyen acciones para garantizar la priorización de las mujeres y personas LGBTIQ+ en los programas de implementación del Acuerdo Final, fomentan el liderazgo y la participación de las mujeres y las personas LGBTIQ+ en organismos o en procesos de implementación, abordan temas como la discriminación estructural y el impacto desproporcionado que el conflicto armado tiene sobre las mujeres, las niñas y las personas LGBTIQ+; y, garantizan un acceso equitativo a los programas y a los beneficios del Acuerdo Final. (Informe Kroc 2022, p.10).

Se infiere a que los avances en relación al fortalecimiento de una estrategia en pro de las diversidades sexuales, en esta no se ha visto reflejadas de forma efectiva sus necesidades y por ende la subsanación en relación a los daños percibidos en la guerra, de esa misma manera queda claro que los desafíos para la implementación de una paz completa y verdadera son titánicos, en lo que se refiere al aspecto económico, al ejercicio y compromiso de las instituciones y sus funcionarios por dar un abordaje adecuado y acorde a las necesidades de la población LGTBIQ.

### **CAPITULO III: GARANTIAS Y ACCESO A LA VERDAD EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ Y EL ACUERDO FINAL DE PAZ HACIA LA POBLACION LGTBIQ**

#### **Introducción**

Este apartado recoge las percepciones generales del trabajo desarrollado aquí, de esa manera se presenta los alcances del acuerdo de paz con las AUC y sus mecanismos de acceso a la verdad; igualmente se consideran los avances y desafíos para la implementación del Acuerdo Final de paz y los mecanismos de reparación, en especial el acceso a la verdad de las víctimas de la comunidad LGTBIQ, que sufrieron las violencias en el marco del conflicto armado. Y unido a todo lo anterior, se ofrece contrastar y comparar los tipos y las trayectorias de la intervención estatal en relación a la aplicación del derecho a la verdad en los modelos de Justicia transicional (Justicia y Paz y Acuerdo final de Paz) del 2005 al 2019 en favor de la población LGTBI víctima del conflicto armado

## **1. UN CAMINO PARA EL RECONOCIMIENTO EN EL MARCO DEL ACUERDO DE PAZ (COMUNIDAD LGTBIQ)**

La ley 434 de 1998 por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz establece respecto de la política de paz que:

Es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional. (Samper, 1998, pág. 1).

Para el cumplimiento de dicha política de paz, desde su creación se realizaron convocatorias para sesionar en los diferentes procesos de paz adelantados. Para el año 2014 en el gobierno de Juan Manuel Santos, se convoca a la participación del movimiento LGTBIQ y para el año 2015 se estableció la hoja de ruta para el funcionamiento de la CNP. Se determina la participación de dos (2) miembros por cada sector, la participación realizo de la siguiente manera:

La actividad central de la delegación LGBTI en el CNP se orientó en dos sentidos. El primero orientado a acompañar el proceso de diálogo y negociación entre Gobierno y FARC-EP; y el segundo, marcado por la vinculación de liderazgos territoriales LGBTI en la conformación de los Consejos



Departamentales y Municipales de Paz. Como afirma Andrea Cruz: “La participación en el ámbito nacional estaba garantizado, el reto real era poder abrir esos mismos espacios a nivel territorial, ya que cada gobernador o alcalde era diferente a la hora de abrir los espacios para las personas LGBTI y por otra parte los y las activistas no tenían la misma motivación en todos los territorios.” (Cruz, 2018) (Rodríguez, 2018, pág. 43)

Además, el trabajo en los territorios se implementaría con los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia (CTPRC), en los cuales tenía un papel importante los entes territoriales para hacer una convocatoria y participación efectiva, por lo cual se aclara que:

En el caso de las personas LGBTI, la aceptación de su participación no siempre ha significado el reconocimiento de sus derechos. Incluso organizaciones LGBTI han realizado ejercicios de acompañamiento para fomentar la visibilidad de consejeros LGBTI en los CTPRC y su incidencia ante el CNPRC, asumiendo la política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización, que es un instrumento del Acuerdo (Caribe Afirmativo 2020). (Gindele, 2022, pág. 89).

A pesar que estos espacios se establecieron para todo el territorio nacional, la participación no se consideraba efectiva en muchos municipios por distintos factores, como la revictimización, discriminación, entre otros. Pese a estas situaciones, se buscaron cerrar las brechas que pudieran causar algún tipo de estigmatización en el desarrollo de los Consejos y se encuentran testimonios que lo ejemplifican:

(...) Quería cambiar la perspectiva que tenía la población LGBTI. [...] Para mí ha sido muy importante haber entrado a este espacio del Carmen de Bolívar porque fui aceptado por todos los miembros, hago parte también del comité operativo [...] Incluso se me presentó una problemática, iba a renunciar al Consejo Territorial de Paz y me cayeron todos los consejeros y me dijeron: tú no puedes dejar el consejo, porque si tú dejas el consejo, dejas una brecha grande porque el trabajo que has hecho no lo hará cualquier persona. Tienes que permitir que otros líderes que vienen detrás de ti hagan lo mismo o de otra manera mejor, pero en este momento tú eres importante para el consejo de paz del Carmen. (Gindele, 2022, pág. 89)

A su vez, para el proceso de negociación de paz se implementó el Sistema Único de Información de la Mesa de Conversaciones. (SUIMC), en el cual se convocaba la participación ciudadana, uno de los temas que se propuso eran un ejercicio participativo sin perjuicios o barreres excluyentes.

Otro nivel de limitaciones se relaciona con la falta de información sobre la población LGBTI, la ausencia en los principales instrumentos de acopio de información como el Censo, o encuestas en distintas áreas como salud, educación, etc., que permita abrir espacios pertinentes de participación de las políticas públicas. (Rodríguez, 2018, pág. 50)

Por otra parte, en la construcción del Acuerdo de paz se implementa la comisión de género que busca escuchar las necesidades de la comunidad LGTBIQ en todos los aspectos importantes, para el desarrollo de vida que ayude a superar las afectaciones y poder cerrar la brecha de desigualdad.

La creación de confianza, reconciliación y nuevas formas de relación social que implica un escenario de postconflicto, implica también remover formas de discriminación, exclusión y marginación basadas en el género y la sexualidad. Una política de género y sexualidad clara y con relevancia debe ir a la par de las políticas que buscan remover relaciones de inequidad, desigualdad e injusticia. Ello implica la remoción de barreras legales que siguen generando “ciudadanías de segunda clase”, la eliminación de las violencias que son reproducidas por las instituciones y la promoción de diálogos, espacios de encuentro y trabajo en alianza entre múltiples sectores sociales. (Rodríguez, 2018, pág. 86)

Pese a los esfuerzos realizados por muchos sectores para la continuidad de la firma del Acuerdo Final de Paz, esta fue sometida a un plebiscito, el cual transforma los aportes y los avances realizados en los CTPRC, en razón de los distintos aportes realizados por los opositores. En ese sentido, se debieron realizar algunas modificaciones.

La palabra “mujeres” se menciona 185 veces en la primera versión y 209 en la segunda. Esta insistencia es prueba de que se declinan de manera precisa las políticas dirigidas a las mujeres (ver recuadro página 118), pues se considera que ellas sufren un “impacto desproporcionado a causa del conflicto”. Esta insistencia pone en evidencia un lenguaje que busca ser paritario, respetuoso de la igualdad, etc. Así, “hombres y mujeres” aparece 47 y 59 veces respectivamente. En contraste, el término “hombres”, solo, aparece 7 veces (contra 150 menciones de la palabra “mujeres”, sola). Para dimensionar el significado de este cambio de lenguaje (y de concepción de la sociedad), piénsese en acuerdos firmados en el pasado, donde las mujeres nunca fueron mencionadas. El actual proceso de paz refleja tendencias que se han anclado en la sociedad. (Gonzalez, 2017, pág. 12)

Lo anterior refleja, pese a que se realizaron diferentes reuniones para establecer la importancia de la igualdad y equidad de género, aún existe una resistencia a la misma, lo cual genera repercusiones en el reconocimiento de las víctimas conforme a su condición de género, identidad y orientación sexual, que por consiguiente deja de lado la aplicación del enfoque diferencial en este tipo de procesos.

En realidad, las cuestiones de género llegaron a La Habana por la insistencia y tenacidad de los movimientos feministas y LGBTIQ. Sin que estos movimientos se lo propusieran, esta cuestión resultó siendo más subversiva que muchos otros puntos contenidos en los Acuerdos. El “enfoque de género” despertó fantasmas y reveló miedos de un sector de la sociedad colombiana. (Gonzalez, 2017, pág. 13).

El camino recorrido por la comunidad LGBTIQ en su proceso de búsqueda de verdad, reparación y garantías de no repetición en ocasión del conflicto armado y en el posterior Acuerdo Final, no ha sido fácil, pues es sin duda alguna el resultado de su resistencia y ansias por un reconocimiento que los posiciona como actores importantes en la reconciliación y construcción de un nuevo escenario de país en donde todos y todas puedan ser y estar, sin miedo al estigma, a la persecución y a la anulación como sujetos y miembros de la sociedad.

## **2.GARANTIA O DERECHO EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ CON LAS AUC**

La ley de justicia y paz en su primero artículo establece el derecho a la verdad específicamente el artículo 7, estableciendo este como un derecho inalienable para las víctimas y sociedad, el cual va de la mano con un proceso judicial e investigaciones que conforme a la normatividad llevarán al esclarecimiento de los hechos ocurridos.

El proceso judicial que menciona la norma, se encuentra en el marco de los denominados “Proceso de justicia transicional<sup>2</sup>”, para Uprimny, la Ley de Justicia y Paz buscó cumplir su objetivo de construir un camino hacia la paz, desmovilizando los grupos al margen de la ley, pero, en dicha legislación dado consideraciones políticas del gobierno se priorizó y se privilegió la reinserción a la vida civil de excombatientes paramilitares involucrados en el conflicto. (Giraldo, 2015, pág. 7). Ahora bien, respecto a los derechos de

---

<sup>2</sup>Rae.Conjunto de medidas judiciales y políticas que se adoptan tras una situación de conflicto o represión en la que se han producido violaciones masivas de los derechos humanos, con el fin de promover la reconciliación y la democracia; incluye acciones penales, comisiones de la verdad, programas de reparación y reformas institucionales.

las víctimas cuál es su papel, desde la perspectiva de los principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, se tiene dos componentes importantes para establecer que este como un derecho que se está reconociendo a las víctimas, porque se tiene no solo el “derecho a saber” y “el deber de recordar”.

El derecho a saber es un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia, para evitar que puedan reproducirse en el futuro las violaciones. Como contrapartida, al Estado le incumbe (Juristas, 2007, pág. 74). Por su parte el deber de recordar comprende:

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. (Juristas, 2007, pág. 74)

Para obtener lo mencionado se debe dar aplicación a una serie de mecanismo que según Uprimny (2006) incluyen:

a) La verdad judicial, es decir la verdad oficial establecida a través de un proceso judicial; b) los mecanismos extrajudiciales institucionalizados de búsqueda de la verdad, “espacios especialmente creados y reconocidos institucionalmente para la reconstrucción histórica de la verdad, y cuyo prototipo son las comisiones de la verdad”, y c) las verdades sociales no institucionalizadas, “todas aquellas formas de reconstrucción de la verdad y preservación de la memoria colectivas llevadas a cabo por instancias no institucionales. (Molina, 2015, pág. 43).

Por su parte la Ley de Justicia y Paz da aplicación a la denominada “verdad judicial” a través de las versiones libre <sup>3</sup> o las confesiones las cuales se deben llevar a cabo para que las persona pueden acceder a los beneficios judiciales que tiene la Ley de Justicia y Paz.

En la fase judicial, es imperativo que el o los desmovilizados sean postulados dentro del proceso penal de justicia y paz, por parte del Gobierno Nacional, seguidamente la Unidad Nacional de Fiscalías Para la Justicia y la Paz, procede a la investigación relacionada con los hechos punibles imputados al postulado con ocasión de su pertenencia al GAOML, la importancia de esta etapa, radica en que el postulado rinde su versione libre soportada en al artículo 17 de la ley en mención, confiesa su delitos, es su obligación contribuir al esclarecimiento de la verdad, aspecto clave dentro del desarrollo de esta diligencia judicial, seguidamente se lleva a cabo la audiencia de formulación de imputación, se inicia con ello el juicio con sus respectivas audiencias, para culminar con la imposición de la pena en la sentencia condenatoria. (Molina, 2015, pág. 46)

Con relación a la efectividad de las versiones libre suministradas, es de aclarar que jurídicamente el artículo 33 de la Constitución Política determina que nadie es obligado a declarar contra sí mismo o su familia, dicho artículo es analizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006

Conforme a la ley acusada, la falta de una confesión fidedigna o completa no tiene ningún efecto sobre los beneficios ya concedidos. Si la persona aceptó la comisión de una serie de delitos, pero omitió relatar los hechos sobre otros delitos cometidos en su condición de integrante del grupo armado específico o incluso mintió al respecto, en nada afectará este

---

<sup>3</sup>RAE. Acto procesal mediante el cual el investigado, por iniciativa propia o a solicitud del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, explica su comportamiento.

comportamiento los beneficios conferidos sobre los delitos que la persona aceptó. En efecto, los beneficios respecto de cada delito no dependen de que la confesión sea completa o fidedigna. Solo dependen, según la ley acusada, de que se acepten todos los cargos que el Estado está en capacidad de imputar. (MPS CEPEDA M, 2006)

Respecto a lo que establece para las investigaciones adelantadas dentro de los procesos de Justicia y Paz, el artículo 25 cita que en los casos que se tenga conocimiento de hechos posteriores al fallo judicial o indulto<sup>4</sup>, estos serán investigados sin perjuicio a los beneficios ya recibidos.

Vélez (2012) cita que: la versión libre de los postulados permite conocer simplemente hechos aislados de delincuencia, debido a que las audiencias de imputación y formulación de cargos se caracterizan por la enumeración de hechos delictivos en los que no se define la dependencia de los mismos con las razones que dieron lugar a los patrones de violencia generalizada (p. 7).

La participación de las víctimas en la audiencia que se practica la versión libre es mínima, debido a que no existe una interacción directa entre la víctima y el victimario, por lo que tiene que esperar a que el victimario relate o aclare la comisión de los hechos, establecer si existe posibilidad de enfatizar sobre los hechos antes narrados y por medio del fiscal realizar las preguntas las cuales se le suministran por escrito.

En efecto, en numerosas audiencias a las que se han asistido, las víctimas apuntan y entregan sus preguntas al funcionario de apoyo del Fiscal Delegado, quien las lleva a la Sala donde está el versionado con el Fiscal, pero mientras se da respuesta, le pueden surgir a esa misma víctima o a otras, nuevas preguntas, sin embargo no las pueden hacer, pues deben

---

<sup>4</sup> Un acto oficial que exime a un delincuente o delincuentes condenados de la aplicación de la pena en todo o en parte, sin borrar la condena en que se basa (UN, 2016)

esperar una nueva oportunidad para preguntar sobre los mismos hechos ya narrados por el versionado (Díaz, 2011, pág. 31).

Con relación a la imposición de las penas, se debe tener en cuenta que no se acumulan, es decir, que el máximo que se puede imponer son ochos (8) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 975 de 2005. Para Uprimny & Sanín (2006) cita:

La ley no exige de manera alguna la confesión plena de todos los delitos atroces cometidos por los actores desmovilizados como requisito para que éstos accedan a los beneficios de una generosa reducción de la pena. Por su parte la Ley 1448 de 2011 denominada Ley de víctimas en su artículo 23 hace un énfasis en que la verdad en derecho que tiene toda la sociedad, esto se relaciona con el derecho a saber, que tiene como finalidad evitar la repetición de hechos que violen los derechos humanos (p.161).

La memoria recobrada, en relación con graves violaciones a los derechos humanos o vejámenes a la dignidad humana, tiene unos efectos totalmente reparadores en términos de justicia correctiva y de no repetición, sobre todo cuando se ha superado el contexto en el que han ocurrido estas violaciones; por lo tanto, supone la existencia de un momento histórico en el que la sociedad transita hacia la ausencia de disputas violentas y puede hacer frente a su pasado atroz (Ramon, 2016, p. 123).

Desde este contexto existe una estrecha relación de la construcción de la verdad como acto de reparación a las víctimas, teniendo en cuenta que este es un mecanismo que mitiga el dolor causado por el desconocimiento de las víctimas sobre de los motivos que llevaron al victimario a cometer esos hechos.

Cuando la memoria empieza a ser parte de la justicia transicional, contribuye de manera excepcional al proceso de reparación, al realizar una construcción en palabras de los hechos sucedidos, la cual, de acuerdo con Traverso, estaría “filtrada por conocimientos

adquiridos con posterioridad, por la reflexión que sigue al suceso, por otras experiencias que superponen a la originaria y modifican el recuerdo”. (Ramon, 2016, p. 127)

Ahora bien, con relación al avance presentado, el periódico el Tiempo presenta un reportaje del 28 de julio 2020, informando “se les condena por 9.929 hechos que dejaron 38.426 víctimas. Entre tanto, hay 81.732 hechos en proceso judicial, es decir, sin sentencia, cometidos sobre 154.370 víctima” (Morales, 2020, p. 2), lo que evidencia que han pasado más de 10 años desde la expedición de la Ley 975 del 2005 y el porcentaje de avance equivale en promedio al 50%, así misma cita:

Se estima que 31.671 ‘paras’ se desmovilizaron, pero no todos fueron postulados a Justicia y Paz. “Buena parte terminaron beneficiados con una especie de amnistía de facto”, dice Castañeda. Para él, el balance cuantitativo es negativo. El total de condenados es el 1,8 por ciento de los desmovilizados. Así mismo, respecto a la identificación de las personas que cometieron los hechos, en tiempo, modo y lugar, se han establecido una seria de dificultades teniendo en cuenta de que los desmovilizados utilizaban un alias para identificarte y no se puede realizar una identificación plena de la persona en muchos de los casos ((Morales, 2020, p. 3).

Los resultados muestran que sólo en 12% de los hechos judicializados en las sentencias proferidas en Justicia y Paz se realiza una identificación total de los autores materiales, mientras que en una gran mayoría (88% de los hechos judicializados en las sentencias revisadas) no se realiza una debida individualización de aquellos, al no contar con su identificación plena o carecer de algún elemento que haga posible su identificación (CITPAX, 2018, p. 22).



Con respecto al reconocimiento de las víctimas LGTBIQ en los procesos, desde el concepto de género no se realiza en estos, sin embargo, mediante la Resolución 2043 del 31 de octubre de 2012, por medio de la cual se crearon Grupos de Trabajo en la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir de estos se genera una adaptación en el formato de declaración de víctima para la persona que tiene una identidad de género distinta.

Según la Unidad de Víctimas, entre el 10 de septiembre y el 31 de agosto de 2013 se han valorado 536 víctimas que se identifican a sí mismas como población LGTBIQ, de las cuales se incluyeron 374 en el registro. En total se han atendido 802 víctimas. En la tabla 2 compartimos las cifras de la Unidad, discriminadas por hecho victimizante contra la población LGTBIQ, y en la tabla 3 el número de personas atendidas. (Albarracín&Rincón, 2013, p. 24)

Si bien, es cierto que los hechos victimizantes reconocen la existencia de violencia de género, no se realiza un reconocimiento a la víctima en su condición de género o preferencia sexual dentro del proceso penal especial, es de aclarar que el avance más grande frente al reconocimiento ha sido a través de la ley de víctimas.

La inclusión del “género” se redujo a la violencia sexual, reduciendo de esta manera la justicia, la verdad y la reparación a esta mera forma de violación de derechos humanos como expresión de la masculinidad militarizada ejercida “por los hombres sobre las mujeres”, quienes, además, son comprendidas dentro de una estructura socio heterosexual. En este sentido, una de las limitaciones de esta concepción en Justicia y Paz, es que, al desconocer

el carácter sistémico y político de la violencia sexual, cae en una lógica homogeneizadora y binaria, normativa de masculino-femenino (Garcés, 2023, p. 8).

### **3. ACUERDO FINAL, AVANCES Y DESAFIOS: HACIA EL ACCESO A LA VERDAD DE LA POBLACIÓN LGTBIQ**

Ante el rechazo hacia las violencias vividas por parte de los grupos ilegales, y la innegable deuda histórica con las víctimas a lo largo y ancho del conflicto armado en Colombia y en especial con sectores en condiciones de vulnerabilidad, quienes en efecto han soportado un mayor peso generación tras generación, en todo el contexto de la guerra; fue el clamor que al unísono se escuchó por parte del Gobierno Nacional de turno, obligándolo a tomar medidas definitivas y estructurales, buscando acondicionar un Acuerdo de Paz que amplíe los esquemas tradicionales utilizados por algunos países del mundo, como también realizando un ejercicio pragmático de observación sobre sus propios aciertos y desaciertos en las implementaciones, modelos y acuerdos desarrollados en el país, muchos de ellos cuestionados por no tener en cuenta las necesidades de la población víctima del conflicto, por generar impunidad ante los graves actos transgresores de los DDHH e infracciones al DIH, pero además, por no fomentar la Verdad plena de lo ocurrido, que ha conllevado a que se sigan cometiendo actos de barbarie para toda la sociedad.

Cabe señalar, que el Acuerdo Final de paz es sin duda la materialización de compromisos que apuntan al cambio estructural en la sociedad colombiana, con miras a reducir las brechas de desigualdad que por tanto tiempo han afectado a diversos sectores de la población; entre ellos, la población cuya identidad de género y orientación sexual se salen de lo hetero normado. El concepto de género según Grassi (2017) ha sido considerado uno de los puntos clave en el desarrollo de la teoría feminista, que distingue entre el sexo

biológico y la socialización de la feminidad y la masculinidad, y eventualmente, de otras formas de identidad de género y deseo sexual. Y que según la Asociación Americana de Psicología la identidad sexual de una persona es la vivencia íntima del ser de ésta, donde se integran varios componentes, entre los que se encuentran: el sexo biológico, la identidad de género, la orientación sexual y la expresión de género. De este modo, la identidad sexual remite a la preferencia sexual de un individuo, a su forma de sentir y a la manera de expresar su género (p. 1-2).

La definición de género ha supuesto una gran dificultad, puesto que el debate por su naturaleza esta presente, las diferencias entre hombre y mujer no solo se basan en su aspecto biológico, sino que también están influenciadas por su contexto social y cultural en donde se desarrollan.

Dando mas luces a la comprensión de lo que entendemos, el género se entiende como una categoría que fluye y se moldea en las interacciones sociales, respecto de lo que se entiende como masculino y femenino, apuntando a la naturaleza situacional e histórica del género, más que a su naturaleza inherente, esencialista e individual (West y Zimmerman, 1987). En este marco, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido la “expresión de género” como “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (CIDH, 2008).

Con relación a lo anterior, no se desconoce la propuesta, los avances y compromiso que el Acuerdo ha traído consigo, pero si es de señalar que sus alcances no son lo

suficientemente abarcadores en el cubrimiento y resarcimiento del daño con relación a la estigmatización de la población LGTBIQ en los diversos territorios del país, puesto que son estos una población invisibilizada y silenciada en medio de las narraciones que ha dejado la guerra. Por otra parte, el acrónimo LGTBIQ -Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas, Transexuales y Queer- será utilizado como forma de denominación política a personas cuyo ejercicio de sexualidad e identidad de género, se encuentra por fuera de los esquemas de lo que se comprende socialmente por heterosexualidad. (Achila 2001 citado en Padilla 2018, p.19)

Dicho esto, y para una mayor comprensión hacia donde se quiere llegar con este trabajo de investigación, es necesario ilustrar al lector, cuales fueron esos puntos o temas durante los 7 años de debate y negociación de la paz que finalmente terminaron por acordarse y esperando que sean de total cumplimiento, los cuales están consagrados en 6 temas coyunturales, algunos disimiles entre sí, pero con la particularidad, en que cada uno de ellos, estarían involucradas las víctimas como participantes de su desarrollo. A modo de resumen se enuncian de la siguiente manera:

El Punto 1 sobre la “Reforma Rural Integral”, el Punto 2 contiene la “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”, el Punto 3 sobre “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejación de las Armas”, el Punto 4 propuso la “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”, el Punto 5 contiene el acuerdo “Víctimas”, por último, el Punto 6 contiene los “Mecanismos de implementación y verificación” (Acuerdo Final, 2016, p.7 y 8)

Dadas las aclaraciones anteriores que enmarcan todo un contexto político proveniente del Acuerdo Final y sin adentrar la mirada a un análisis extensivo sobre cada uno de los puntos; para hacer frente y lograr una aproximación hacia las Teorías de Justicia Restaurativa dentro del modelo Transicional que nacen propiamente de este Acuerdo Final.

De acuerdo con ello, este trabajo investigativo centra la mirada en el Punto 5 sobre las víctimas, donde se acordó que para su resarcimiento debería estar en el centro de cualquier convenio. Para ello, se crea todo un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante Sistema Integral para la Paz – SIP), que contribuye a la lucha contra la impunidad combinando mecanismos judiciales que permitan la investigación y sanción a las graves violaciones a los DDHH y las graves infracciones al DIH, con mecanismos extrajudiciales complementarios que contribuyan al esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido, la búsqueda de los seres queridos desaparecidos y la reparación del daño causado a personas, a colectivos y a territorios enteros.

Para su materialización o entrada en marcha del SIP, el Congreso de la República de Colombia mediante el ejercicio legislativo que le compete, profiere los Actos Legislativos 001 de 2016<sup>5</sup>, 001 y 002 de 2017<sup>6</sup>, este último, por medio del cual se crean los instrumentos transicionales como: 1. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV); 2. La Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD); 2. La Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP); 3. Las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición, conformados por diferentes instituciones que antecedían al Acuerdo y quienes también están comprometidas con la construcción de la paz.

---

<sup>5</sup>“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo Normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

<sup>6</sup>“Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones”

“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”

Tal disposición, en virtud del procedimiento legislativo especial para paz, adiciona un nuevo artículo transitorio a la Constitución Nacional respecto a este escenario transicional, con miras a que lo emanado en torno al Acuerdo Final sea vinculante y de primacía legal para su funcionamiento o acondicionamiento como SIP. De allí, que se da el primer abordaje reglamentario frente al reconocimiento de las víctimas como ciudadanos de derechos, el reconocimiento de la verdad plena sobre lo ocurrido, la aceptación de responsabilidad por parte de todos aquellos que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto a una justicia, a la satisfacción de esas víctimas a ser reparadas, y a que se garantice la no repetición de lo ocurrido.

Para que las medidas adoptadas logren un máximo de justicia y de rendición de cuentas sobre las violaciones a los DDHH e infracciones al DIH; se requiere del esclarecimiento de la verdad, de la construcción de memoria histórica, y además de implementar un nuevo modelo de justicia con medidas restaurativas y reparatoras pretendiendo alcanzar una justicia no solo con sanciones retributivas por parte del SIP. Esta tarea le fue encomendada al componente de la JEP, que ha hecho una aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto atendiendo prioritariamente sus necesidades y su dignidad, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización.

Conforme a las entidades creadas para la construcción del camino hacia la verdad, la CEV como organismo de carácter independiente y extra judicial centro su accionar en la contribución al esclarecimiento sobre el conflicto interno, la promoción del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y el reconocimiento de las responsabilidades, contribución a

la convivencia en los territorios y la identificación e impulso de las condiciones necesarias para la no repetición del conflicto. En ese orden de ideas según el informe KROC el enfoque de género fue un elemento transversal en todo el mandato, de manera específica hacia las mujeres y las personas LBTBIQ, de igual manera, el Decreto 588 de 2017, que reglamento a dicha entidad, estableció también la creación de un grupo de Trabajo entorno al Género (Informe KROC, 2023, p. 102).

En los periodos correspondientes a la ejecución de la comisión se realizó una estrategia para la elaboración de sus informes, que implicó el analizar de las entrevistas realizada por las diferentes partes intervinientes conforme a las fichas adoptadas, complementando con análisis a sentencias, documentos emitidos por los colectivos entre otros. Respecto a lo menciona para el año 2020 se informó la siguiente gestión:

### Imagen No.1

**Tabla 1 TESTIMONIOS RECOGIDOS POR LA CEV  
(con corte al 31 de diciembre de 2020)**

TIPO DE TESTIMONIO	TIPO DE ACTOR	TOTAL
Entrevistas individuales	Victimas, familiares y testigos	4.283
	Actores armados	141
	Terceros civiles	4
Entrevistas en profundidad	No especifica	1.510
Entrevistas colectivas	No especifica	426
Entrevistas a sujetos colectivos étnicos	No especifica	147
Historias de vida	No especifica	86
Diagnóstico comunitario	No especifica	10

\*Elaboración propia. Datos extraídos del informe de gestión de la CEV (enero-diciembre 2020).

CEPDIPO, 2021, Documento de trabajo *Avances, riesgos y desafíos del mandato de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición 2017-2021*. Ciudad Bogotá D.C. [Urlhttps://cepdipo-co.org/publicacion?p=175/](https://cepdipo-co.org/publicacion?p=175/)

Con relación al tiempo estuvo ejerciendo su misionalidad, si bien se percibe como un avance, su mayor desafío resulta ser la puesta en marcha de las recomendaciones de las mesas de trabajo realizada con la comunidad LGTBIQ, con el objetivo de subsanar en cierta medida los daños y afectaciones que los actores armados les ocasionaron durante la guerra.

Durante el desarrollo de su mandato, la Comisión ha venido promoviendo la participación de las víctimas de la violencia, atendiendo a un enfoque territorial en el que se reconoce el impacto diferencial que el conflicto tuvo -y sigue teniendo- sobre las mujeres, los sectores LGBTI, los grupos étnicos, las personas en situación de discapacidad, la niñez, los adultos mayores, la cultura y el medio ambiente. Además, la CEV ha convocado espacios de escucha en los que distintos actores han reconocido responsabilidades sobre hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto. (CEPDIPO, 2021, pág. 7)

Antes de examinar lo establecido por la comisión de la verdad con respecto a la población LGTBIQ, es de subrayar que el proceso de resistencia de los colectivos LGTBIQ ha hecho posible su visualización en el Acuerdo Final, pero, dicha resistencia ha sido la voluntad y la fortaleza en poner en alto su voz en la construcción de una paz estable y duradera, a pesar de que transitar el camino hacia ella, ha tenido un costo significativo para este segmento de la población; de igual forma, es necesario comprender que hay otros sectores de la población que no han sido tenidos en cuenta en estos procesos de reparación y cuya inclusión reviste la misma importancia para dar cierre a este capítulo vivido en el marco del conflicto armado.

No se desconoce la apertura de mecanismos para subsanar en algo el proyecto de vida de las personas violentadas en ocasión del conflicto armado, pero si es de señalar que los esfuerzos son irrisorios en cuanto a cumplimiento y la creación de indicadores acorde a las necesidades de esas comunidades, que viven sus propias diversidades sexuales, para continuar construyendo una sociedad más plural, más diversa y libre de violencia. Pero arduo es el camino que se requiere para robustecer las instituciones y para que los procesos restaurativos hacia las personas LGTBIQ sean efectivos, y sobre todo se pueda medir efectivamente sus daños basados en una lectura diferencial y contextual.

Hay también que señalar que el Informe Final de la Comisión de la verdad, ha sido uno de los organismos que más ha contribuido a la verdad de las víctimas y que posiblemente



haya sido el mayor aglutinador de voces, en busca de la construcción de una paz histórica y social donde todos se sientan incluidos. En relación a lo anterior, dicha comisión resalta y propone como acciones a seguir:

El fortalecimiento e implementación del enfoque diferencial y de género para personas LGBTIQ+, en el marco de los procesos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Al igual que en las recomendaciones de la sección sobre mujeres, de este volumen, se insta a la JEP a abrir un caso nacional de las violencias sexuales y reproductivas, y de otras violencias motivadas por la sexualidad y de género de las víctimas; al mismo tiempo, a que las personas LGBTIQ+ participen de la toma de decisiones en cuanto a las reparaciones que decida la JEP.

Realizar actos de reconocimiento público, por parte de las fuerzas armadas legítimas, sobre las violencias históricas perpetradas en contra de las personas LGBTIQ+, y el compromiso con la no repetición de estos actos violentos. De igual forma, se espera que el gobierno nacional institucionalice y cree las condiciones para el funcionamiento de la Mesa de Casos Urgentes, como un sistema efectivo de respuesta articulada frente a las violencias contra personas LGBTIQ+, concentrando allí las acciones de diferentes entidades del Estado en relación con la garantía de derechos y la ciudadanía plena de las personas LGBTIQ+, especialmente de sus liderazgos. Y en este mismo orden de ideas, se recomienda que, la Unidad de Restitución de Tierras garantice la participación efectiva de personas LGBTIQ+, con enfoque diferencial, en procesos de restitución de tierras, reconociendo el despojo como una de las principales violencias vividas por personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado. (Hay futuro si hay verdad, Informe final Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, 2022, p. 355-56).

Por todo lo anterior, se requiere que las instituciones y sus funcionarios escuchen de forma asertiva a las organizaciones LGBTIQ y a las mismas organizaciones sociales, para así integrar lugares de decisión y haya un acceso a esos espacios. Así como la posibilidad de una participación activa que permita integrar los diversos espacios en la sociedad; de esta manera se espera que esta población pueda insertarse a un mundo laboral y social en donde puedan ser con sus diferencias.

#### **4. PERCEPCIONES DE UN DERECHO**

El derecho a la verdad desde el concepto jurídico, ha implicado una obligación del estado con respecto a sus ciudadanos, especialmente aquellos que fueron víctimas del conflicto armado. Cuando se dio inicio a la desmovilización de la AUC por iniciativa del

gobierno nacional, su principal objetivo era poner fin al conflicto que había generado grandes afectaciones sociales. Tal como lo plantea el artículo 1 de la Ley de Justicia y Paz que tiene objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (Legislativo, 2005, p. 1)

Si bien es cierto que a través de la ley se generó un compromiso que buscaba garantizar los derechos de las víctimas, el desarrollo generado en el artículo 2, establece sanciones y beneficios para las personas pertenecientes a las AUC, lo que enfoca más que los derechos de la víctimas van ligados a los efectos de un proceso judicial

De acuerdo a lo citado por Delgado (2011) La concepción del proceso de Justicia y Paz como un espacio social, la lucha por los posicionamientos se da en torno a los derechos de las víctimas frente a la responsabilidad que tienen los victimarios de contar la verdad de los crímenes y reparar integralmente a las víctimas, y alrededor del papel que deben jugar estas últimas respecto a la búsqueda de la reconciliación en el país (p. 6).

Con relación a la efectividad de los compromisos que se generan para las personas en procesos de reincorporación, el derecho a la verdad, la Corte Constitucional ha citado en sentencia 260 de 2011: es la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los Derechos Humanos (Palacio, 2011, p. 27).

En cuanto a la aproximación de la verdad procesal a la verdad real, ha sido un avance mínimo, teniendo en cuenta que un gran porcentaje de los procesos aún no han tenido fallo, y con las dinámicas procesales en cuales la intervención de la víctima depende de la mediación del fiscal en la audiencia.

Conforme a lo mencionado con anterioridad, en la medida que la capacidad institucional del sistema de justicia se ve desbordada por la magnitud de los procesos en marcha o los crímenes documentados, la veracidad de la confesión depende normalmente de la buena fe del versionado. Los procesos en marcha muestran que este compromiso no se cumple a cabalidad (Fajardo L., 2012, p. 14) Ahora bien, con relación al enfoque de género el reconocimiento a la población LGTBIQ, ha sido mediante las diversas intervenciones que han realizado como colectivo para el reconocimiento de sus derechos. Con respecto a esto Delgado (2011) afirma:

La lucha política y simbólica que se origina en este campo jurídico político se concreta en torno a las dinámicas de inclusión y exclusión del universo de víctimas, y los mecanismos de clasificación o “nominación” que se hacen sobre las mismas para determinar qué agente se encuentra cobijado en esta categorización (p.13)

Respecto a la establecido en el Acuerdo Final de Paz, el punto 5 “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, enfoca el derecho a la verdad a la construcción de un vínculo que genere confianza con las víctimas y el Estado como velador de sus derechos. Desde el S IVJRNR, la Comisión de la Verdad y la Jurisdicción Especial para la Paz, se plantearon tres tipos de sanciones a quienes se acojan a la JEP:

1) las sanciones propias, 2) las sanciones alternativas y 3) las sanciones ordinarias, las cuales dependen en su graduación punitiva y aplicación, del grado de verdad que reconozcan los actores de las graves violaciones a los derechos humanos. (Acosta, 2021, p. 6)

Para este caso es claro que la contribución voluntaria por parte de los victimarios ocupa un papel fundamental, y complementario a las intervenciones presentada ante la Comisión de la Verdad generando espacios de participación conjunta para víctimas y victimarios siendo este un mecanismo extrajudicial que contribuya al reconocimiento de derechos.

Con relación al enfoque de género y la participación activa de la población LGTBIQ, si bien es cierto que el Acuerdo de paz estableció el reconocimiento de todas las víctimas propone también la importancia del enfoque de género en cada uno de los puntos acordados. Respecto a los avances conseguidos no es claro cómo el sistema está garantizando los derechos de la población LGTBIQ, en especial el derecho a la verdad cuando este sigue ligado al proceso judicial, y la implementación de la Comisión de la Verdad esta fue limitada a una temporalidad, lo cual hace difícil establecer la efectividad de la implantación. Es preciso señalar que durante el mandato de la Comisión de la Verdad ha procurado los espacios, para que esta búsqueda de verdad sea el producto de un esfuerzo colectivo, por esto:

La Comisión ha venido promoviendo la participación de las víctimas de la violencia, atendiendo a un enfoque territorial en el que se reconoce el impacto diferencial que el conflicto tuvo -y sigue teniendo- sobre las mujeres, los sectores LGTBIQ, los grupos étnicos, las personas en situación de discapacidad, la niñez, los adultos mayores, la cultura y el medio ambiente. Además, la CEV ha convocado espacios de escucha en los que distintos actores han reconocido responsabilidades sobre hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto. Los mecanismos a través de los cuales las víctimas, actores del conflicto, sectores sociales y académicos han podido participar en el proceso de esclarecimiento de la verdad son los siguientes: entrevistas individuales y colectivas, historias de vida, diagnósticos comunitarios, entrega de informes, espacios de escucha, mesas de expertos, reuniones de trabajo, espacios de relacionamiento públicos y privados, mesas de diálogo social, grupos de trabajo y convenios administrativos (CEV, 2021). En lo que atañe específicamente a la recolección de testimonios que serán utilizados como insumos para la elaboración del informe final, en la tabla 1 se establecen los datos que la CEV reportó con corte al 31 de diciembre de 2020 (CEPDIPO, 2021, p. 7).

## **5. ANALOGIA A LA VERDAD**

Los procesos de paz suscritos con las AUC y las FARC, y su relación con el derecho a la verdad de las víctimas y la reparación efectiva a la que estas aspiran, son el punto de partida para que las mismas conozcan los hechos victimizantes en tiempo, modo y lugar para con ellos transitar a una sanación, perdón y a la construcción de un futuro libre de la violencia armada.

Otro rasgo relevante de estos acuerdos es que se estableció para victimarios el compromiso de garantías en las penas o sanciones en los procesos judiciales establecido en cada acuerdo de paz, con el fin de que las contribuciones a la verdad se cumplieran de forma efectiva, y así las víctimas tuvieran un resarcimiento por los daños causados.

A través de la verdad se puede conocer la participación directa, la inacción o el consentimiento tácito de los miembros de la comunidad; al igual que aquellos que han contribuido, de una u otra manera, a los crímenes que han tenido lugar. Independientemente de si las personas han participado de forma directa en los delitos cometidos o no, todos los miembros de la comunidad se han visto afectados (Loaiza, 2019, p. 9)

Igualmente, el derecho a la verdad en ambos procesos se garantizado como un derecho que tiene cada uno de los miembros de la sociedad, para la construcción de la memoria colectiva: “La intención de la verdad es parte de lo que la define: abordar el pasado para cambiar las políticas, las prácticas y las relaciones a futuro a través de una manera que respete y honre a aquellos que fueron afectados por los abusos y las violaciones masivas a los derechos humanos” (Loaiza, 2019, p. 8).

Como resultado del desarrollo de este capítulo, este hizo posible el análisis reflexivo que contribuyó a la contestación de la pregunta central que guio esta investigación, mostrando las formas en que las trayectorias institucionales intervinieron en la construcción de modelos de justicia que atendieran e hicieran posible acceso formal y material a la verdad de la población LGTBI víctima del conflicto armado en Colombia.

## **CAPITULO IV: CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES**

Dando respuesta a la pregunta que guio este trabajo de investigación, en este acápite se abordan los resultados y/o hallazgos a los que se llegó después del desarrollo de esta tesis

De acuerdo con lo anterior, la justicia es quizás uno de los elementos más complejos de medir y más aún, si este se debe ceñir a la búsqueda de verdad, reparación y no repetición en el marco de un largo y complejo conflicto armado que ha dejado a su paso un gran número de víctimas.

Hablar de reparación y sobre todo de verdad como elemento transversal y significativo para las víctimas luego de los acuerdos de paz que han sacado del escenario a dos de los actores armados más notorios -lamentablemente por sus efectos sobre la población civil- en la historia reciente de Colombia; es de especial relevancia, debido a la esperanza que dichos acuerdos ofrecieron a las víctimas, sin embargo, en los hallazgos y/o descubrimientos que deja esta tesis, se entiende como punto de partida los marcos legales desarrollados en la firma y proceso de desmovilización de las AUC y reincorporación a la vida civil de las FARC-EP, también estos marcos legales dotan de posibilidades a las víctimas debido a que se crea un conjunto de herramienta legales que permite avanzar, esclarecer diferentes hechos victimizantes en ocasión del conflicto y de los cuales se reconoce su efectividad en aras a subsanar la angustia de quienes se declaran víctimas directas e indirectas de alguno de estos dos actores armados.

Cabe mencionar también que en Colombia ha reinado una cierta impunidad de actores armados legítimos y en tanto no se incluyan estos relatos el camino hacia una paz total sigue estando incompleta, en ese sentido CEPDIPO 2020 menciona:

El discurso negacionista desconoce o minimiza los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado, debido a que considera que el único bando que debería asumir la responsabilidad política y jurídica por los daños causados en el desarrollo de la confrontación armada es el de la insurgencia. En este sentido, la disminución de la responsabilidad de mando de los altos miembros de las FFMM por los crímenes cometidos por sus subalternos, la exclusión -excepto por voluntariedad- de los “terceros civiles” y agentes de Estado que no integran la fuerza pública de comparecer ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la CEV, el tratamiento diferenciado que en algunas normas jurídicas se le da a los exintegrantes de las FARC-EP y a los agentes de Estado -en beneficio de estos últimos-, y los reiterados intentos de creación de una sala especial para el juzgamiento de militares o de exclusión de los miembros de la fuerza pública de la JEP deben comprenderse como esfuerzos que se realizan con el propósito de desconocer u ocultar la verdad sobre la responsabilidad que tiene el Estado y un sector de la sociedad colombiana en el origen, reproducción y continuación del conflicto interno armado -incluida, desde luego, la responsabilidad por el surgimiento, financiación y fortalecimiento de los grupos paramilitares ( p. 5).

El reconocimiento a las trayectorias institucionales es vital para el avance en la reconstrucción de un tejido social, flagelado por la guerra y que busque poner en el centro a los más afectados por la misma. En ese sentido, los acuerdos de paz abordados centraron su mirada en la población LGTBIQ víctima del conflicto armado y su necesidad por un acceso real a la verdad de los hechos vividos durante el mismo, pero no solo durante el este, sino tener en cuenta el reconocimiento diferenciado, puesto que el haber sido víctimas de diversos actores armados, por su condición, orientación y elección de género fue su único “pecado” para ser perseguidos, desplazados, estigmatizados, violentados, borrados e invisibilizados como sujetos y colectivos blancos fáciles para estos grupos armados.

No es de extrañar que el acceso a la verdad para esta víctima haya resultado difícil, debido a que son incipientes los mecanismos legales que los diferencien y los reparen de forma idónea atendiendo a sus necesidades y diferencias, y en eso se encontró un vacío que por lo menos el acuerdo con las AUC deja por fuera.

Las medidas de reparación que se dieron entorno del Acuerdo con las extintas AUC, específicamente respecto al derecho a la verdad a lo largo de los años, no logro involucrar a

todos los actores en el conflicto en especial a las víctimas, debido a que fue escaso el reconocimiento de hechos de violencia cometidos a las personas de la comunidad LGTBIQ+, tal como lo menciona la CIDH:

El 90% de los desmovilizados que rindieron versión no aportaron información relevante sobre los crímenes cometidos por los bloques paramilitares a los que pertenecían. Por lo tanto, califica estas versiones como una oportunidad perdida para la recopilación de información sobre los bloques y su funcionamiento, así mismo para el esclarecimiento de la verdad. A esto hay que añadirle las violaciones de tipo sexual y violencia de género que por su naturaleza pueden no haber sido denunciados en su totalidad, por vergüenza de la víctima, y que recientemente están siendo investigadas encontrando un número importante de casos. (Rueda, 2010, pág. 197)

En el caso del Acuerdo Final de paz, este tiene intentos un poco más claros y una perspectiva de género y el enfoque diferencial en sus 5 puntos, pero los retos continúan desde la articulación de las instituciones para el reconocimiento de los hechos victimizantes y el acceso de las víctimas a su derecho a la verdad. En ese orden de ideas, la búsqueda de la verdad, en consecuencia, debe ir más allá de los procesos jurídicos. Como lo señala Pérez:

La reconstrucción de la verdad histórica y colectiva, la posibilidad de acudir a las narrativas de las víctimas y la sociedad en general y la construcción de una pedagogía de la memoria, a través de procesos de intervención con víctimas que les permitan empoderarse como actores sociales y políticos, serán fundamentales en la superación de la impunidad jurídica, principalmente de la impunidad social y/o colectiva. (PEREZ, 2013, pág. 18).

De acuerdo a lo anterior, esa situación de la articulación de las instituciones actualmente no tiene el impacto esperando, teniendo en cuenta que los aportes de los victimarios comparecientes, no tienen el alcance a todos los hechos victimizantes debido a la selección de los casos que actualmente cursan en la JEP, y que posiblemente pueden llevar a la exclusión y en algunos casos a la revictimización.

Para esta investigación es evidente que aún falta mucho camino por recorrer en materia del renacimiento de la diversidad sexual e identidad sexual de las personas LGTBIQ, de los estragos que el conflicto ha dejado en ellos y la indiferencia estatal en cuanto a medir



con indicadores adecuados sus afectaciones durante y después de sufrir la guerra. De igual forma, se rescata la labor de las organizaciones sociales y de víctimas que han aunado esfuerzos para tener una voz y posibilidad de justicia en el marco de estos dos acuerdos de paz.

Construir una nueva sociedad como se ha planteado en el Acuerdo Final, requiere también de la reestructuración de los relatos que fundan a la sociedad colombiana, pues se requiere de una mirada inclusiva que acepte y dialogue con todos los actores que componen la gran diversidad que caracteriza a este país, así mismo se consideró lo valioso de ganar terreno en materia de defensa de los derechos humanos, a los cuales todos deberían tener acceso. La esperanza sigue puesta en las promesas y materialización completa del Acuerdo Final, que a juicio de este tesis posibilitaría cerrar las brechas de desigualdad, exclusión, persecución e invisibilización de la comunidad LGTBIQ como sujeto víctimas del conflicto armado y su necesidad de escucha y justicia, pero sobre todo del nunca más volver a atrás.

## **RECOMENDACIONES**

1. Del análisis realizado en este trabajo con relación al derecho a la verdad, y en especial con relación a la aplicación del Acuerdo Final de Paz, se debe ampliar la cobertura de casos con selección especial a las personas LGTBIQ, para conseguir una participación efectiva y una reparación integral a todas las víctimas, puesto que es un Acuerdo que tiene posibilidades de aplicabilidad en el presente. Además, la selección del caso estudiado aquí, ha generado un espacio para reflexionar entorno a la impunidad y a las muchas violaciones a derechos

humanos, el acceso a la verdad por parte de las víctimas, y la poca aplicabilidad que este ha tenido.

2. En el marco del derecho a saber, se conjuga el derecho a la verdad, en su dimensión individual (de las víctimas) y colectiva (de la sociedad), con el especial deber que tiene el en ello Estado, lo que se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que tanto la sociedad —a través de sus diferentes expresiones, como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos—, como los organismos e instituciones del Estado puedan contar con la competencia, autonomía y recursos, para poder avanzar en los ejercicios de la reconstrucción de memoria, como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto (CNMH, Recomendaciones de Política Pública, 2013, p. 3).
3. Que la verdad como derecho social debe ser más accesible a las personas, es por ello que debería de existir un trabajo conjunto entre la JEP, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y Centro de Memoria Historia, para tener una construcción de memoria colectiva que permita a la víctima tener aproximación más clara de tiempo, modo y lugar en los cuales se realizaron los hechos victimizantes.

La presencia estatal real en todo su territorio debe apuntar a prevenir que los grupos al margen de la ley violenten a sectores poblacionales históricamente invisibilizados y que se encuentran vulnerables, de igual forma, se insta a las instituciones estatales a realizar los esfuerzos necesarios para brindar una mayor cobertura y apertura a las organizaciones

sociales que vienen adelantando procesos que contribuyen a la construcción de paz y a la reconstrucción del tejido social que la guerra a deteriorado a su paso.

## BIBLIOGRAFIA

- Acosta, E. (2021). *El derecho a la verdad: eje fundamental de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá: Universidad Santo Tomas.
- Albarracín, M. (2013). *De las víctimas invisibles a las víctimas dignificadas: Los retos del enfoque diferencial para la población LGTBI en la Ley de Víctimas*. Bogotá D.C: Universidad de los Andes.
- Andreu, F. (2012). *Derecho a la verdad y derecho internacional*. Bogotá D.C: Comisión Colombiana de Jurista.
- Angarita, D. R. (2017). Violencia de género contra la población LGBTI en el contexto del conflicto armado colombiano. Insuficiencias regulativas del ámbito de protección jurídico-penal. *Criterios*, 10(1), 163-190.
- Archila, M. (2001). Movimientos sociales, estado y democracia en Colombia. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia
- Botia, Y. T. D. (2014). La reparación integral a víctimas LGBT de desplazamiento forzado y de abuso sexual en el contexto del conflicto armado colombiano. *Justicia y derecho*, 2, 61-71
- Caballero, M. A., & Rincón, J. C. (2013). De las víctimas invisibles a las víctimas dignificadas: los retos del enfoque diferencial para la población LGBTI en la Ley de Víctimas. *Derecho Público*, (31), 12.
- Cepeda, C. J. (2006). *Sentencia C-370 de 2006*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Citpax. (2018). *La verdad en las sentencias de justicia y paz*. Bogotá D.C: Centro Internacional de Toledo Para la Paz (CITPAX)- COLOMBIA.
- Centro Nacional de Memoria Histórica, Ramírez, A. B., Rivera, N. C., & Pérez, E. X. (2018). *Un carnaval de resistencia: Memorias del reinado trans del río Tuluñí*. Centro Nacional de Memoria Histórica.
- CNHM. (2014). *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 - 2013*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- CNMH. (2012). *Justicia y Paz ¿Verdad Judicial o Verdad Histórica?* Bogotá: Centro de Memoria Histórica.
- CNMH. (2013). *Recomendaciones de Política Pública*. Bogotá D.C: CNMH.
- CNMH. (2015). Desmovilización y Reintegración Paramilitar. En CNMH. Bogotá D.C: Centro Nacional de Memoria Histórica.
- Congreso de la República. (2005). *LEY 975*. Bogotá D.C: Diario oficial.
- Delgado, M. (2011). *La ley de Justicia y Paz en Colombia: la configuración de un Subcampo Jurídico- Político y las Luchas Simbólicas por la Inclusión*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Díaz, C. L. (2011). *Participación de las víctimas en la ley de justicia y paz y Corte Penal Internacional*. Bogotá D.C: Agencia de Cooperación Internacional Alemana – GIZ.
- Diversa, I. W. (2022). *Derechos LGBT y el conflicto armado en Colombia*. Bogotá D.C: Centro de Derecho Reproductivos.

- Fajardo, L. (2012). *Elementos estructurales del derecho a la verdad*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Fajardo, L. A. (2012). *Elementos estructurales del derecho a la verdad*. Bogotá D.C: Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas Universidad Sergio Arboleda.
- Galindo, M. J. (1998). *Sentencia C-621 de 1998*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Garcés, D. (2023). *De silencios y aperturas: reconocimiento de las victimizaciones de sectores sociales LGTBI en los modelos recientes de Justicia Transicional en Colombia*. Bogotá: Revista de Estudios Sociales.
- Giraldo, Q. S. (2015). *2011, El Derecho a la Verdad en la Historia de los Procesos de Justicia Transnacional colombiana: Leyes 975 de 2005 y 1448 de*. Belo Horizonte: Revista Electrónica de Direito do Centro Universitário Newton Paiva.
- Gindele, M. C. (2022). *Las experiencias de participación de las personas LGTBI en los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia en el marco del Acuerdo Final de Paz en Colombia*. Bogota D.C: Universidad de los Andes.
- Grassi, M. (2017). Evolución del concepto de género: Identidad de género y la orientación sexual. *DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, EXTENSIÓN Y PUBLICACIONES BCN*, 1-7.
- Gonzalez, O. L. (2017). *La otra subversión: la emergencia del genero en el proceso de paz en colombia* . Paris: Universidad París Diderot.
- JEP. (2018). *Acuerdo ASP No. 001 DE 2018*. Bogotá: JEP.
- JEP. (2020). *Acuerdo ASP No. 001 de 2020*. Bogotá: JEP.
- JEP. (2020). *Lineamientos para la Implementación del Enfoque de Género en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: JEP.
- Juristas, C. C. (2007). *Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones*. Bogotá D.C: Comisión Colombiana de Juristas.
- Kalach, G. (2016). *Las comisiones de la verdad en Colombia*. Universidad de Cartagena
- Legislativo, P. (2005). *Ley 965*. Bogotá: Senado de la República.
- Legislativo, P. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Bogotá D.C: Gobierno de Colombia.
- Legislativo, P. (2018). *Ley 1922 DE 2018*. Bogota D.C: Congreso de la República.
- Loaiza, Y. (2019). *La verdad como Criterio Fundamental de Reparación a las Víctimas en la Justicia Transicional colombiana*. Pereira: Universidad Libre.
- M, U. R. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, justicia y sociedad.
- Molina, A. (2015). *Justicia transicional y significados del derecho a la verdad desde la perspectiva de los postulados guerrilleros a la Ley de justicia y paz* .Bogotá: Universidad Nacional.
- Morales, J. D. (2020). *Las deudas y aciertos de Justicia y paz, a 15 años de su creación*. Bogotá D.C: El Tiempo.
- Palacio, J. (2011). *Sentencia C-260*. Bogotá: Corte Constitucional.
- Perez-Liñan, A. (2008). Cuatro razones para comparar. *Boletín de política comparada*, 1, 4-8.

- Perez, T. (2013). *La justicia transicional y el caso colombiano: el derecho a la verdad como pilar fundamental para lograr la justicia y la reparación*. Bogotá D.C: Fundación Universitaria Konrad Lorenz.
- Plata Pineda, O. (2012). De la Ley de Justicia y Paz a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. De la indignación a la reconciliación: from indignation to reconciliation. *El Ágora USB*, 12(1), 47-59
- Padilla Rodríguez, N. (2018). *El movimiento social lgbti en la definición de las acciones afirmativas del punto 2 de participación política. trayectoria de incidencia hacia la definición del plan marco de implementación del acuerdo final (2013-2018)*. Tesis de Maestría
- Ramón, G. Z. (2016). *Memoria y reparación: El camino de la justicia transicional para las víctimas*. Bogotá D.C: Universidad Católica de Colombia.
- Robledo, L. A. C. (2018). *Mujeres víctimas de violencia sexual, su derecho a la reparación en el proceso de transición de la Ley de Justicia y Paz en la Inspección El Placer, departamento de Putumayo, 2010-2015*. *DIXI*, (27), 2.
- Rodríguez, N. P. (2018). *EL MOVIMIENTO SOCIAL LGBTII EN LA DEFINICIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PUNTO 2 DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA. TRAYECTORIA DE INCIDENCIA HACIA LA DEFINICIÓN DEL PLAN MARCO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL (2013-2018)*. Bogota D.C: ESAP.
- Rueda, B. (2010). *El derecho de las víctimas a la verdad: una debilidad fundamental de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá D.C: Universidad Militar Nueva Granada .
- Santiago, E. (2019). *La JEP: Instrumento de Paz, Justicia y Verdad. Cambios unilaterales y arbitrarios, enemigos y perspectivas*. Bogotá: CLACSO.
- Samper, E. (1998). *LEY 434 DE 1998*. Bogota D.C: Presidencia de Republica .
- Sartori, G. (1994). Comparación y método comparativo. In *La comparación en las ciencias sociales* (pp. 29-50). Alianza editorial
- Skocpol, T., & Somers, M. (1980). The uses of comparative history in macro social inquiry. *Comparative studies in society and history*, 22(2), 174-197
- Tovar Bohórquez, L. C. (2014). Reparación simbólica para mujeres trans víctimas del conflicto armado: ¿por qué no se ha iniciado. *Trans-Pasando Fronteras*, (6), 83-98. <https://doi.org/10.18046/retf.i6.1877>
- Universidad Nacional. (2016). *Observatorio de paz y conflicto*. Bogotá D.C: Universidad Nacional de Colombia.
- Valencia Agudelo, G. D., & Mejía Walker, C. A. (2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. *Perfil de coyuntura económica*, (15), 59-77.
- Vélez, J. (2012). *La verdad en el marco de la Ley de Justicia y Paz y las enseñanzas para un nuevo proceso de paz*. Medellín: Revista Cultura Investigativa.

- Zyl, P. V. (2011). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. *Parte I Conceptos y Debates sobre la Justicia Transicional*, 47-72.
- Zamora, P. A. S., Lloreda, W. Y. V., & Pérez, J. M. M. (2019). La comunidad LGTBIQ en relación con el derecho al nombre y de identidad de género. *Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law*, 20(1), 359-379